



S U M A R I O

III. Otras Resoluciones

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.— Resolución de 30 de julio de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra 14819

Anexo a la Resolución de 30 de julio de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra 14865

Consejería de Cultura

Deportes. Subvenciones.— Orden de 28 de noviembre de 2002, por la que se resuelve conceder ayudas a Clubes Deportivos y Sociedades Anónimas Deportivas Extremeñas para el año 2002, conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de septiembre de 2002 14819

Programa Pueblos.— Orden de 28 de noviembre de 2002, por la que se conceden ayudas para la cofinanciación de proyectos enmarcados en el Programa “Pueblos” 14822

Programa Promesas Olímpicas de Extremadura.— Orden de 29 de noviembre de 2002, por la que se resuelve conceder las becas del programa “Promesas Olímpicas de Extremadura” para el año 2002, conforme a lo dispuesto en la Orden de 22 de noviembre de 2002 14824

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa. Asiento 53/2002 14828

Convenios Colectivos.— Resolución de 22 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Serviplanet, S.L. de la provincia de Badajoz. (Expte.: 55/2002) 14839

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

- Concurso.**— Corrección de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-01/2003 para la “Limpieza y lavandería de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura” 14859
- Concurso.**— Corrección de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-02/2003 para el “Mantenimiento integral y limpieza de la Escuela de Administración Pública de Extremadura” 14860
- Concurso.**— Corrección de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-03/2003 para el “Catering de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura” 14860
- Concurso.**— Corrección de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-04/2003 para la “Vigilancia de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura” 14860
- Concurso.**— Corrección de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-05/2003 para la “Vigilancia de la Escuela de Administración Pública de Extremadura” 14861
- Concurso.**— Corrección de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-06/2003 para el “Mantenimiento del servidor corporativo de datos y aplicaciones de la Consejería de Presidencia” 14861
- Concurso.**— Corrección de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-09/2003 para el “Mantenimiento infraestructura del cableado de datos y eléctrico, electrónica de red de datos y equipos microinformáticos generales de la Consejería de Presidencia y el Centro de Urgencias y Emergencias I.I.2.” .. 14861

Consejería de Economía, Industria y Comercio

- Concurso.**— Anuncio de 29 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso abierto, tramitación urgente, el servicio P-001/2003 “Contratación de coberturas de seguros personales para la Junta de Extremadura” 14862

Consejería de Cultura

- Concurso.**— Corrección de errores a la Resolución de 29 de noviembre de 2002, del Instituto de la Mujer de Extremadura, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación anticipada de los Servicios de Acogida para Mujeres en Alto Riesgo Social en Cáceres durante el 2003 14862

Consejería de Sanidad y Consumo

- Concurso.**— Anuncio de 3 de diciembre de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso la contratación del servicio “Teléfono de información al consumidor” 14862

Ramos y Solomando, S.L.

- Urbanismo.**— Anuncio de 27 de noviembre de 2002, sobre información pública del Programa de ejecución para el desarrollo de los polígonos nºs 3 y 4 del Enclave 5-A (Plaza de la Estación) del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena 14864

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 30 de julio de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra y que contiene el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura previo pago de la Tasa establecida de 9,20 euros.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de julio de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, su Normativa Urbanística.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las “Normas Urbanísticas” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 28 de noviembre de 2002, por la que se resuelve conceder ayudas a Clubes Deportivos y Sociedades Anónimas Deportivas Extremeñas para el año 2002, conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de septiembre de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de septiembre, por la que se regula la concesión de ayudas a Clubes Deportivos y Sociedades Anónimas Deportivas Extremeñas para el año 2002, y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión de Selección y Seguimiento a que se refiere el artículo sexto del Decreto 51/2002, de 30 de abril, según lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de convocatoria,

RESUELVO:

Artículo 1º.- Conceder las subvenciones que se especifican en el Anexo I, cuya cuantía destinada a tal fin, asciende a 360.607,68 euros; con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457-A.489.00 y las que se especifican en el Anexo II, cuya cuantía, destinada a tal fin, asciende a 196.702,56 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457-A.470.00, Subproyecto: 2002.17.06.9004 - Proyecto: 2002.17.04.0009 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

Artículo 2º.- Desestimar las solicitudes que se especifican en los Anexos III y IV.

Artículo 3º.- De acuerdo con el artículo 8 del Decreto de 30 de abril de 2002, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

Artículo 4º.- En virtud de lo estipulado en el artículo duodécimo del Decreto de 30 de abril, al que se refiere el artículo décimo de la Orden de convocatoria, se solicitará la devolución del importe de la subvención, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarreando iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a

partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de noviembre de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

RELACIÓN DE AYUDAS A CLUBES DEPORTIVOS CONCEDIDAS (en euros)

<i>DEPORTE</i>	<i>CLUB DEPORTIVO</i>	<i>CUANTÍA</i>
Baloncesto	Club Baloncesto Don Benito	12000
	Club Baloncesto Femenino Cáceres	15000
	Club Baloncesto Campiña Sur-Llerena	12000
	Asociación Baloncesto Mérida	12000
	Baloncesto Femenino Badajoz	12000
	A.D. Círculo Badajoz	27000
	Club Baloncesto Ambroz	27000
Dep. min. físicos	MIDEBA	36202,56
Fútbol	Club Polideportivo Cacereño	6000
	C.F. Puebla "Femenino"	36202,56
	A.D. Barriada de las Mercedes	7500
	Unión Deportiva Mérida	24000
	Club Polideportivo Nueva Ciudad	7500
	Díter Zafra	21000
	A.D. Ntra. Sra. de la Antigua	36202,56
	A.D. Extremadura Fútbol Sala	10500

<i>DEPORTE</i>	<i>CLUB DEPORTIVO</i>	<i>CUANTÍA</i>
Rugby	C.A.R. Cáceres	4500
Tenis de mesa	A.D. Badajoz Tenis de Mesa	13500
	A.D.Tenis de Mesa Almaraz	1500
Voleibol	A.D. Cáceres Voleibol	18000
	A.D. Badajoz Voleibol Club	21000

ANEXO II
RELACIÓN DE AYUDAS A SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS CONCEDIDAS
(en euros)

<i>DEPORTE</i>	<i>SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA</i>	<i>CUANTÍA</i>
Baloncesto	Basket Cáceres SAD	148500
Fútbol	Club Deportivo Badajoz, S.A.D.	48202,56

ANEXO III
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE CLUBES DEPORTIVOS DESESTIMADAS

<i>DEPORTE</i>	<i>CLUB DEPORTIVO</i>	<i>CAUSA DE DENEGACIÓN</i>
Ciclismo	A.D. Zero	Incumple artículo 2.d. del Decreto 51/2002
	Sociedad Emeritense Amigos del Ciclismo	Incumple artículo 2.d. del Decreto 51/2002
Deporte especial	A.D. Aspace	Incumple artículo 2.b. del Decreto 51/2002
	Club Polideportivo Jara-Imsero	Incumple artículo 2.b. del Decreto 51/2002
Deporte Disc. Intelectuales	Club El Almendro de Aprosuba-2	Incumple artículo 2.b. del Decreto 51/2002 Incumple artículo 2.d. del Decreto 51/2002
	A.D. El Bellotín	Incumple artículo 2.b. del Decreto 51/2002 Incumple artículo 2.d. del Decreto 51/2002
Fútbol	Coria	Incumple artículo 2.b. del Decreto 51/2002
	Club Deportivo Don Álvaro	No ha subsanado los errores dentro de plazo
Piragüismo	C.P.Monteoro luxtanam	Incumple artículo 2.b. del Decreto 51/2002
Triatlon	A.D. Triatlon Pacense	Incumple artículo 2.d. del Decreto 51/2002
	Club Atletismo-Triatlon Casar	Incumple artículo 2.d. del Decreto 51/2002
Vela	Club de Vela Barlovento	Incumple artículo 2.d. del Decreto 51/2002

**ANEXO IV
RELACION DE SOLICITUDES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS DESESTIMADAS**

<i>DEPORTE</i>	<i>SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA</i>	<i>CAUSA DE DENEGACIÓN</i>
Fútbol	C.F. Extremadura S.A.D.	No ha subsanado los errores dentro de plazo

ORDEN de 28 de noviembre de 2002, por la que se conceden ayudas para la cofinanciación de proyectos enmarcados en el Programa “Pueblos”.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 2002, por la que se convocan ayudas para la cofinanciación de proyectos enmarcados en el programa “Pueblos”, destinados a jóvenes de zonas rurales, publicada en el Diario

Oficial de Extremadura nº 123 de 24 de octubre.

Una vez instruido el procedimiento y formulada la correspondiente propuesta por parte de la Comisión de Selección y Seguimiento constituida al efecto del artículo 8.1 de la mencionada Orden de 7 de octubre de 2002, en base a las competencias que tengo atribuidas.

DISPONGO

Artículo 1.- Conceder las siguientes ayudas:

ENTIDAD	PROYECTO	CONCEDIDO
AS. ADIC-HURDES	DINAMIZ. JÓVENES HURDANOS	11.478 €
ASOCIACIÓN D.I.V.A.	I ENCUENTRO AMBROZ JOVEN	11.478 €
M. VALLE DEL JERTE	OCIO Y TIEMPO LIBRE	6.156 €
ALDEANUEVA DE LA VERA	JORNADAS DE REFLEXIÓN Y DEBATE	1.383 €
GUIJO DE SANTA BÁRBARA	JÓVENES OBSERVADORES	1.383 €
VALDEHÚNCAR	TALLERES DE TEATRO	125 €
M. TAJO ALBALAT	PROMOCIÓN DEL AUTOEMPLO JOVENIL	6.156 €
M. RIBEROS DEL TAJO	DESTELLOS DE LUZ	6.156 €
VALDELACASA DE TAJO	INICIACIÓN A LA INFORMÁTICA	1.383 €
DELEITOSA	DESARROLLO TECNOLÓGICO	1.383 €
FRESNEDOSO DE IBOR	INTRODUCCIÓN A INTERNET	2.075 €
M. LAS VILLUERCAS	MUÉVETE MUJER	6.156 €
AS. APRODERVI	RECUPERACIÓN DE TRADICIONES	5.159 €
M. DEL TAMUJA	FORMACIÓN JOVENIL DINAMIZADORES	6.156 €
TORREORGAZ	FOTOS DE NUESTROS PUEBLOS	2.075 €
MONROY	CONVIVENCIA JOVENIL DE LOS 4 LUGARES	2.075 €
ARROYO DE LA LUZ	JOVIAL	2.075 €
CASAR DE CÁCERES	DINAMIZACIÓN JOVENIL	2.075 €
AS. SIERRA SAN PEDRO	CON LOS JÓVENES, POR LOS JÓVENES	11.478 €
M. TAJOSALOR	ESPACIOS JOVENILES	5.534 €

M. PUENTE ROMANO ALCÁNTARA	QANTARAT AS-SAIF	1.038 €
M. PUENTE ROMANO ALCÁNTARA	NUESTRAS SEÑAS DE IDENTIDAD	1.038 €
AS. ADECA	PERIODISTAS JUVENILES DE LA COMARCA	9.028 €
MIAJADAS	TU ESPACIO: CENTRO JOVEN	2.075 €
ZARZA DE MONTÁNCHÉZ	EDÚCATE PARA LA SALUD	2.075 €
AS. ADICOMT	JORNADAS DE EMPRENDEDORES	3.870 €
AS. ADESVAL	II RALLY FOTOGRÁFICO DEL VALLE DEL ALAGÓN	5.159 €
M. SIERRA DE GATA	INTERCAMBIO JUVENIL	4.496 €
M. SIERRA DE GATA	DINAMIZ. JUVENIL ARTESANÍA MANUAL	968 €
M. SIERRA DE GATA	FORMACIÓN DE MONITORES DE T. LIBRE	692 €
M. MONTIJO Y COMARCA	ESCUELA DE TEATRO: LA NUEVA BARRACA	2.421 €
M. MONTIJO Y COMARCA	TRABAJAR CON DISCAPACITADOS	2.421 €
AS. ADECOM LÁCARA	ARTE CONTEMPORÁNEO EN LA COMARCA	2.451 €
GUAREÑA	DESCUBRE TU MUNDO	6.156 €
M. CÍJARA	PROGRAMA PUEBLOS	1.383 €
M. LA DEHESA	JÓVENES Y MUJERES DE LA SIBERIA SUR	2.767 €
M. SIBERIA I	ENCUENTRO DE JÓVENES	2.767 €
M. LA SERENA	SERENA JOVEN	6.156 €
M. CAMPIÑA SUR	APOYO A INICIATIVAS JUVENILES	6.156 €
M. DE TENTUDÍA	CONVIVENCIA JUVENIL	3.459 €
M. DE SERVICIOS ZONA SUR	I ENCUENTRO DE JÓVENES	3.459 €
HORNACHOS	FUTURO: NATURALMENTE	2.075 €
PALOMAS	EMPLEO Y CAPACIDAD EMPRENDEDORA	2.075 €
ALANGE	JUVENOC.EX	3.459 €
OLIVENZA	DIVERTIRSE HACIENDO FUTURO	1.038 €
CHELES	II ENCUENTRO COMARCAL DE TEATRO	2.421 €
LA ALBUERA	JÓVENES RURALES	1.038 €
ALCONCHEL	ALFABETIZACIÓN TECNOLÓGICA	2.075 €
JEREZ CABALLEROS	DISFRUTA TU OCIO	4.149 €
CANTIDAD TOTAL: 180.304 €.		

Artículo 2.- Denegar las ayudas a las entidades no relacionados en el artículo anterior por haber obtenido menor puntuación de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 9 de la Orden de 7 de octubre de 2002.

Artículo 3.- El pago de las ayudas será efectivo en la forma y en los términos establecidos el artículo 12 de la Orden de 7 de octubre de 2002.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la

misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 28 de noviembre de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 29 de noviembre de 2002, por la que se resuelve conceder las becas del programa “Promesas Olímpicas de Extremadura” para el año 2002, conforme a lo dispuesto en la Orden de 22 de noviembre de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de noviembre de 2002, por la que se regula la convocatoria pública de concesión de las becas del programa “Promesas Olímpicas de Extremadura” a deportistas para el año 2002, y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión de Selección y Seguimiento a que se refiere el artículo octavo de la mencionada Orden,

RESUELVO:

Artículo 1º.- Conceder las subvenciones que se especifican en los Anexos I y II cuya cuantía destinada a tal fin, asciende a 101.250 euros; de los cuales son 47.550 euros con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al Patrocinio de las empresas privadas y 53.700 con cargo a la aplicación presupuestaria 17.06.457-A.481; Código Proyecto: 2002.17.04.0011 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

Artículo 2º.- Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo III y IV.

Artículo 3º.- De acuerdo con el artículo quinto de la Orden de 22 de noviembre de 2002, que se refiere a la incompatibilidad de acumulación de becas se concede, de las becas a las que opta, la de mayor nivel a cada deportista.

Artículo 4º.- De acuerdo con el artículo noveno de la Orden de 22 de noviembre de 2002, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

Artículo 5º.- En virtud de lo estipulado en el artículo décimo de la mencionada Orden, se solicitará la devolución del importe de la beca, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarrearando iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de noviembre de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

PROPUESTA DE AYUDAS CONCEDIDAS A DEPORTISTAS 2002

<i>DEPORTES</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>NIVEL</i>	<i>CUANTÍA</i>
ATLETISMO			
	ALVES VAS, F. JAVIER	B	3000
	BEJARANO SANCHEZ, SONIA	B	3000
	DUQUE ROMÁN, Mª ANTONIA	A	4200
	FERNANDEZ GONZALEZ, ANA BELÉN	A	4200
	HIDALGO BARRANTES, CONCHI	C	2400
	MARÍA RAMOS, FAUSTINA	A	4200
	MARQUEZ CALLE ,ENRIQUE	B	3000
	MARTINEZ GRAGERA, ROCIO	C	2400
	MARTINEZ MARTÍN, Mª ISABEL	A	4200
	MORENO RODRIGUEZ ,JOSE MANUEL	C	2400
	VAQUERO ROBUSTILLO, ANTONIO	C	2400
	VILLALOBOS BAZAGA, PABLO	A	4200
CICLISMO			
	RODRIGUEZ GARCÍA ,ANGEL	C	2400
	SANCHEZ PIMIENTA, JULIAN	C	2400
GIMNASIA			
	CAMPOS PRIETO, LAURA	C	2400
	HERNANDEZ SILVA ,DAVID	C	2400
JUDO			
	ESTEBAN ORTÍZ, ANTONIO	B	3000
NATACIÓN			
	CASILLAS RAMOS, ALICIA	C	2400
PENTLATON/TRIATLON			
	ACOSTA ALCOBA, MIGUEL A.	B	3000
	LAZARO SANCHEZ, F. EZEQUIEL	C	2400
	TOVAR ESPADA ,J. MANUEL	B	3000
PIRAGÜISMO			
	MORENO PRIETO ,JULIO	B	3000
	GARCÍA GUERRA, Mª AZAHARA	C	2400
TENIS			
	PASCUAL RODRIGUEZ ,LOURDES	C	2400
TENIS DE MESA			
	TORRES LÓPEZ DE HARO, FRANCISCO	C	2400
TIRO CON ARCO			
	FERNANDEZ FERNANDEZ, JAVIER	A	4200
TIRO OLÍMPICO			
	DE AVALOS SCHLEGEL, ALFONSO	A	4200
	GONZALEZ BORREGO, ANA BELEN	B	3000

ANEXO II
PROPUESTA DE AYUDAS CONCEDIDAS A TÉCNICOS 2002

<i>DEPORTES</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>NIVEL</i>	<i>CUANTÍA</i>
ATLETISMO			
	HIDALGO MARTÍN, JOSE	A	2100
	MONGE GALÁN ,MIGUEL	A	2100
	NOLTEN VAN DEURSEN, CAROLINA	B	750
	ORDIALES NIETO , MANUEL	B	750
	PARDO CAPILLA , ANTONIO	A	2100
	TALAVERA TALAVERA ,PEDRO	A	2100
JUDO			
	MARTÍNEZ FLORES MIGUEL	B	750
PIRAGUISMO			
	MORENO ALCÁNTARA, FAUSTO	B	750
TIRO CON ARCO			
	MARTÍNEZ PAREDES, LUIS C.	A	2100
TIRO OLÍMPICO			
	AVALOS CARVALLO,LUIS JAVIER	A Y B	2400
TRIATLÓN			
	ROMERO RUIZ, JOSE MIGUEL	B	750

ANEXO III

RELACION DEL AÑO 2002 DE SOLICITUDES DE DEPORTISTAS DESESTIMADAS

<i>DEPORTES</i>	<i>DEPORTISTAS</i>	<i>MOTIVOS</i>
ATLETISMO		
	GARCÍA RAMOS, JAVIER	Incumple artículo 5.5 de la Orden
	GUTIERREZ PAGADOR, MONICA	Incumple artículo 5.5 de la Orden.
	KHATTABI BOUAMAMA, NABIHA	Incumple artículo 5.5 de la Orden.
	ROSAS FERNÁNDEZ, VICTOR MANUEL	Incumple artículo 5.5 de la Orden.
	NUÑEZ VIVAS, MANUEL	Incumple artículo 5.5 de la Orden.
	FELIPE MAROTO, MONSERRAT	Incumple artículo 5.5 de la Orden.

<i>DEPORTES</i>	<i>DEPORTISTAS</i>	<i>MOTIVOS</i>
	CARBALLO DE LA CRUZ , MARTA	Incumple artículo 5.5 de la Orden.
	MIGUEL GRANADO MARIA TERESA	Incumple artículo 5.5 de la Orden.
	TERCERO PIRIS, JOSE MANUEL	No ser propuesto por la Federación deportiva correspondiente.
CICLISMO		
	DÍAZ DE LA PEÑA LÓPEZ, ALEJANDRO	No ser propuesto por la Federación deportiva correspondiente.
GIMNASIA		
	APARICIO GÓMEZ, SANDRA	Incumple artículo 5.5 de la Orden.
	RODRÍGUEZ ROJO, ESTHER	Incumple artículo 5.5 de la Orden.
JUDO		
	DE LA MARTA ROBLES, JAVIER	Incumple artículo 5.5 de la Orden
TENIS		
	GONZÁLEZ KING GARIBOTTI,CAROLA	Incumple artículo 5.2 de la Orden.

ANEXO IV

RELACIÓN 2002 DE SOLICITUDES DE TÉCNICOS DESESTIMADAS

<i>DEPORTES</i>	<i>DEPORTISTAS</i>	<i>MOTIVOS</i>
ATLETISMO		
	GORDILLO LASO, SERVANDO	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
	HIDALGO ALONSO, JESUS	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
	NUÑEZ VIVAS, MANUEL	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
	TARIFA POLO PEDRO	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
JUDO		
	DE LA MARTA CABRERA,JAVIER	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
TENIS DE MESA		
	CARVALTTO DA CRUZ, ABILIO	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
TRIATLÓN		
	MORENO MORENO, JOSE FRANCISCO	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa. Asiento 53/2002.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE TORREHERMOSA, con código informático 0601232, suscrito el 28 de mayo de 2002 por representantes de la Corporación Local, de una parte, y por los representantes legales de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 21 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE TORREHERMOSA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- Objeto

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto principal la regulación de las relaciones entre el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa y el personal laboral a su servicio en todo aquello que no contradiga la legislación vigente.

Artículo 2º.- Ámbito personal y condiciones más favorables

1.- Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo son de aplicación:

a) A todos los laborales fijo.

Será de aplicación en todo, salvo en el régimen retributivo, a los trabajadores eventuales contratados por el Ayuntamiento, con cargo a Convenios o programas específicos en los que vengan determinados el salario.

2.- Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio será de aplicación al personal laboral al servicio del Ayuntamiento en lo que les sean más favorable.

Artículo 3º.- Ámbito temporal

1.- Este Convenio Colectivo tendrá una vigencia de 2 años, a partir de su entrada en vigor. Los conceptos económicos serán revisables anualmente.

2.- Denunciado el Convenio Colectivo y hasta tanto se logra un nuevo Convenio expreso, se mantendrá vigente todo su contenido normativo.

3.- Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado.

Artículo 4º.- Comisión paritaria

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento, integrada por 2 miembros en representación del Ayuntamiento y por 2 miembros en representación de los trabajadores, en función de los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales, celebradas en el centro de trabajo.

2.- El Presidente de esta Comisión será el Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

3.- Podrán estar asistidas por asesores. Su misión será la de velar por la fiel aplicación de lo establecido en el presente Convenio Colectivo, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas o incompletas del mismo que pudieran existir. Dicha comisión se reunirá a petición de las partes.

Artículo 5º.- Denuncia del Acuerdo-Convenio

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia y con dos meses de antelación a la fecha en que expire la vigencia del Convenio Colectivo.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6º.- Organización y realización

1.- Principio General.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.- Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimientos de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
- e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
- f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deban prevalecer en todas ellas.

3.- Serán objeto de informe, consulta y negociación en la Comisión Paritaria del Ayuntamiento las materias concernientes al Comité de Empresa y Delegados de personal, así como el art. 41 del RDL 1/95 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y art. 32 de la Ley 7/90 de 19 de julio o aquella norma que lo modifique o sustituya.

4.- Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los

empleados laborales, procederá la consulta a los Organos de representación de los trabajadores, según referencia de los arts. 30 y 31.2 de la Ley 9/87 de 12 de junio más el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7º.- Clasificación del personal

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores laborales, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2.- El personal laboral al servicio del Ayuntamiento está integrado por contratados en régimen de laboral fijo, temporal y eventual.

3.- Se establece como sistema de clasificación profesional del personal laboral, únicamente las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.

4.- Cada categoría se incluirá en unos de los grupos señalados en el art. 25 de la L.R.F.P. de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. Grupo del que dependerán sus retribuciones.

5.- Se establecen los siguientes grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el personal laboral:

Grupo A: Titulados Superiores.

Grupo B: Titulados de Grado Medio.

Grupo C: Titulados de BUP y FP Segundo Grado o equivalente.

Grupo D: Graduado Escolar o equivalente.

Grupo E: Certificado de Escolaridad o equivalente.

a) Constituyen el Grupo A, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que correspondan a las categorías incluidas en este grupo y se hayan en posesión o se haya exigido para su ingreso el título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.

b) Constituyen el Grupo B, los trabajadores laborales que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este Grupo y se hayan en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o formación laboral equivalente.

c) Constituyen el Grupo C, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2º Grado o formación laboral equivalente.

d) Constituyen el Grupo D, los trabajadores laborales que hayan sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º Grado o formación laboral equivalente.

e) Constituyen el Grupo E, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el Certificado de Escolaridad o formación equivalente.

Artículo 8º.- Relación de puestos de trabajo

1.- La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) La relación de puestos de trabajo comprenderá todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento que estén ocupados o puedan ocuparse, el número y características de los mismos. Debiendo figurar necesariamente los siguientes datos:

- Centro de Trabajo al que pertenece.
- Denominación y características esenciales.
- Tipo de puesto.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
- Retribuciones complementarias asignadas (Complemento de Destino y Complemento Específico).

b) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la la relación de puestos de trabajo.

2.- La relación de puestos de trabajo será publicada, entregándose copia a los Sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.

3.- Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados.

4.- Las modificaciones a la relación de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación, como máximo, en el último trimestre de cada año.

5.- La Corporación, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público en la que se indicará:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública, las pruebas deberán realizarse en un plazo máximo de seis meses desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 9º.- Ingresos. Oferta pública de empleo

1.- El Ayuntamiento formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, previa negociación con los sindicatos firmantes, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal o autonómica. En la misma se determinarán, tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir en el correspondiente ejercicio, a fin de su inclusión como vacante en la citada oferta.

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo, servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo Público.

En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. El Ayuntamiento determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

2.- Toda selección de personal laboral deberá realizarse conforme a dicha Oferta, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición libre, concurso-oposición o excepcionalmente concurso, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así como el de publicidad.

3.- Deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5.- En todos los tribunales, órganos de selección de personal o comisiones de valoración, en la preparación de las bases de la

convocatoria, concurso, etc., estarán presentes las Organizaciones Sindicales representativas de este Ayuntamiento.

Los Órganos de Representación del Personal propondrán a la Corporación un representante. Dicho miembro formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

6.- El servicio de personal informará puntualmente a los Organos de Representación del Personal, de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

7.- En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter eventual, dará derecho a acceder a la función pública sin haber pasado por los cauces legalmente establecidos.

Artículo 10º.- Funcionarización

La Corporación, previa negociación con la representación sindical, definirá todos aquellos puestos de trabajo que deban ser desempeñados por funcionarios, siendo los procesos de funcionarización los recogidos en el convenio de la Junta de Extremadura vigente, siempre que la aplicación del mismo no esté en contradicción con la normativa específica local.

Artículo 11º.- Provisión de puestos de trabajo

1.- La relación de puestos de trabajo determinará, en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.

2.- Los sistemas de provisión serán los siguientes:

- a) Como norma general: mediante convocatoria de concurso.
- b) Mediante libre designación: el personal laboral que sea designado para ocupar puestos de libre designación, tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo que viniera desempeñando con anterioridad a dicho nombramiento.
- c) Mediante permuta de destino entre personal: previamente solicitada por los interesados, que podrán autorizarse siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza funcional, retribución y categoría de idéntica forma de provisión.

3.- Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando los de libre designación, se regirán por las bases negociadas con los delegados de personal y lo estipulado en el presente artículo.

4.- Aquellos puestos de trabajo, incluidos en la relación de puestos de trabajo y que vayan a ser objeto de provisión, serán cubiertos por el siguiente orden:

a) Turno de traslados: los puestos no orgánicos, es decir, aquéllos que no impliquen jefatura, se ofrecerán en turno de traslados, en el que podrán participar los trabajadores pertenecientes al mismo grupo de clasificación que el puesto y similar categoría o especialidad que el que se convoca y además reúna los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

b) Turno de ascenso: los puestos orgánicos ofertados, es decir, aquéllos que impliquen jefatura y excluidos los puestos de libre designación, serán ofrecidos en los concursos de méritos en los que podrán participar los empleados públicos que reúnan todos los requisitos exigidos en la relación de los puestos de trabajo y con una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia. Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos puestos orgánicos que hayan sido ocupados mediante Oferta de Empleo Público. En estos supuestos, la Corporación asignará directamente el puesto al personal que reúna las anteriores condiciones.

c) Turno libre: el personal de nuevo ingreso, ocupará las vacantes resultantes de los concursos para provisión de puestos de trabajos, eligiendo el correspondiente destino, en función de la puntuación obtenida en el proceso selectivo y teniendo preferencia en dicha selección quienes hayan accedido por el turno de promoción interna.

5.- Durante la vigencia del presente Convenio, la Corporación se compromete a iniciar los expedientes para proceder a la provisión de todos los puestos de trabajo contemplados en la relación de puestos de trabajo y que puedan ser ocupados por el personal existente. En consecuencia, la Corporación, previa negociación con las Centrales Sindicales firmantes del Convenio Colectivo, procederá a seleccionar aquellos puesto que sean objeto de provisión.

6.- Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo descrito en los puntos anteriores, se podrán realizar por la Corporación nombramientos en Comisión de Servicios. Estos nombramientos se comunicarán a los Representantes de los Trabajadores y Centrales Sindicales firmantes del Convenio Colectivo.

Previamente se dictará resolución de la Alcaldía comunicando el puesto a cubrir, con los requisitos exigidos que serán publicados en el tablón de anuncios de edictos y comunicación a los Órganos de Representación Sindical y Centrales Sindicales firmantes del Convenio, abriéndose un plazo de 15 días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto.

Las retribuciones complementarias no supondrán en ningún momento consolidación durante el periodo en comisión de servicio.

7.- La comisión de servicio no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo.

8.- El reingreso de personas en situación diferente a la de servicio activo y que no implique reserva de puesto de trabajo se realizará en comisión de servicio, hasta tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajo descrita en los puntos anteriores.

9.- En todo lo concerniente a las comisiones de servicio se cumplirá lo establecido en el R.D. 364/1995 de 10 de marzo o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 12.- Promoción interna y carrera administrativa

En las distintas ofertas de Empleo, se incorporará suficiente número de plazas para promoción interna en cada convocatoria, determinándose en ellas el número de plazas a reservar, previa negociación con los Representantes Sindicales.

Artículo 13º.- Trabajos de superior categoría

1.- Sólo se podrán realizar trabajos de superior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, siempre y cuando el trabajador esté capacitado para realizar el trabajo.

2.- La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de treinta días de forma continuada y de 85 días de forma discontinua en el periodo de un año. No producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma.

3.- Cuando se realicen funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.- En el caso de la designación de un trabajador para desempeñar provisionalmente funciones de categoría superior se informará a las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

CAPÍTULO III

JORNADA LABORAL, CALENDARIO Y VACACIONES

Artículo 14.- Jornada laboral

1.- Jornada laboral:

a) El personal laboral afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá una jornada laboral de 35 horas.

b) La jornada laboral con carácter general será de 8 a 15 h., siempre obligatoria de 8 a 14,30 horas, habiendo flexibilidad para el cumplimiento total del horario, en lo que respecta a las horas restantes, salvo aquellos puestos de trabajo que tengan asignados turnos rotatorios, previa comunicación al Ayuntamiento de la jornada elegida y autorización expresa del mismo.

c) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, así como la liquidación de la recaudación.

d) El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que, con carácter general comprenderá sábados y domingos, salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turno de trabajo o en los casos de necesidades del servicio, en cuyo caso disfrutará de dos días ininterrumpidos. Se tenderá a que los fines de semana para el personal sometido a turnos, tengan como mínimo el 50% de los mismo libre.

2.- Descanso diario:

Todo el personal laboral afectado por el presente Convenio disfrutará de un periodo de descanso de 20 minutos diarios ininterrumpidos, que se computará como trabajo efectivo a todos los efectos.

3.- Turnos.

El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con una periodicidad quincenal, previa negociación con las centrales sindicales negociadoras del Acuerdo-Convenio y debiendo estar expuesto en el servicio correspondiente con una antelación de 5 días.

Artículo 15º.- Vacaciones y calendario laboral

a) Calendario laboral. Serán de plena aplicación para establecer los días laborales y festivos, los calendarios oficiales de carácter nacional, el calendario de la Junta de Extremadura y los de aplicación de la localidad así como los recogidos en el presente Convenio Colectivo. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial, el Ayuntamiento señalará con intervención de los representantes de los trabajadores y Centrales Sindicales firmantes del Convenio, el calendario laboral, en el que deberán incluirse las fiestas locales.

b) Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales, no siendo susceptibles de compensación económica alternativa, y se distribuirán entre los meses de julio a septiembre, sin

perjuicio del servicio, pudiendo establecerse por semanas, siendo dos de ellas elegidas por el trabajador. En caso de que por necesidades del servicio, no se disfruten en ese periodo de julio a septiembre, se prorrogarán las vacaciones en 5 días más, que se disfrutarán seguidos al periodo vacacional pendiente. Cuando no se disfrute el mes completo, la parte proporcional.

c) Si durante el periodo de vacaciones anual ocurriera alguna circunstancia extraordinaria, la Comisión de Seguimiento podrá proponer el retraso de dicho período, dentro del mismo o siguiente año, hasta que dicha circunstancia desaparezca.

d) El período de vacaciones se determinará por sorteo inicialmente en aquellos servicios en los que no hubiese un turno establecido. A partir de esta primera fijación se rotará anualmente, salvo que existan acuerdos entre los trabajadores. Si ambos cónyuges son personal al servicio del Ayuntamiento, disfrutarán las vacaciones en el mismo período de tiempo si así lo solicitan.

El plan de vacaciones, redactado previo acuerdo con las Centrales Sindicales firmantes del Convenio Colectivo, fijará y se expondrá antes del 31 de mayo de cada año, en todos los tablones de anuncios para conocimiento de los interesados. Durante un plazo de diez días, los trabajadores acogidos a este Convenio y dentro de las mismas responsabilidades, podrán permutar voluntariamente sus vacaciones, informado de ello al Ayuntamiento y las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

Serán días festivos a todos los efectos el 24 y 31 de diciembre. Si estos días coinciden con sábado o domingo, se acumularán a los días por asuntos particulares.

Artículo 16º.- Permisos retribuidos

1.- El personal laboral al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a permisos retribuidos

a) Por matrimonio o inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hecho, 15 días naturales, pudiéndose acumular a los meses de vacaciones, ampliándose en dos días más si se celebrase fuera de la provincia.

b) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, 1 día laborable si fuera dentro de la localidad y 2 días más si tuviera lugar fuera de la provincia.

c) Por nacimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho a 4 días sin contar domingos y festivos, ampliables en 2 días si se produjese fuera del área de Salud Llerena-Zafra.

d) Por la adopción de un menor, el personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un permiso máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de adopción, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Dicho derecho tan sólo lo podrá disfrutar uno de los cónyuges.

e) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, o algún disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

f) El personal al servicio del Ayuntamiento teniendo hijos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrá derecho a los días naturales necesarios por consulta médica y asistencia del trabajador, cuando se justifique adecuadamente las circunstancias por los que lo solicitan y siempre que no sea posible fuera de su horario de trabajo.

2.- El trabajador previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 5 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave, cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o conviviente, ampliable en dos días si el hecho se produjera en una localidad distante en más de 50 km a la residencia del trabajador. Este permiso será aplicable a cualquier supuesto de hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al enfermo. Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse, previa petición del interesado hasta un máximo de quince días más en caso de enfermedad o accidente o accidente muy grave de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o conviviente cuando exija una atención que no pueda prestar otra persona o instituciones.

b) Dos días cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Un día cuando se trate de tío o sobrino del trabajador.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual sin cambio de residencia, con cambio de residencia a esta localidad, tres días.

e) Por tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos con la debida justificación y autorización. Si la asistencia a tales actos fuese promovida o auspiciada por la Corporación u otro organismo competente, tendrá derecho el trabajador a percibir indemnización en concepto de dietas, desplazamiento, etc.

h) Seis días laborables de cada año natural, excepto para trabajadores con contrato de 1 año o inferior al año, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. El personal al servicio del Ayuntamiento podrá solicitar dichos días a su conveniencia. La Administración está obligada, salvo causa especial, a conceder dichos días cuando se soliciten. En caso de denegación, la Administración deberá notificarlo en las siguientes 24 horas.

i) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centro oficiales o carreras administrativas, durante los días de su celebración.

j) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consulta médica siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.

k) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimiento o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales en centros oficiales.

l) Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio se incrementarán en los días que dure el desplazamiento en centros oficiales.

Artículo 17º.- Trabajos extraordinarios

1.- Las horas extraordinarias se eliminarán, pudiendo realizarse únicamente con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos.

2.- Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas al año, que en ningún caso será superior a 60 horas al año, por cada puesto de trabajo. Éstas se valoraran, compensándose, preferentemente, en descanso, de la siguiente forma:

— 1 hora extraordinaria normal equivale a 1 y media en tiempo libre.

— 1 hora extraordinaria festiva o nocturna equivale a 2 horas en tiempo libre.

— 1 hora extraordinaria festiva y nocturna equivale a 3 horas en tiempo libre.

3.- Sólo podrán retribuirse, económicamente, previo informe preceptivo de los órganos de representación de los trabajadores, cuando el Alcalde justifique la imposibilidad de compensar los descanso por horas extraordinarias.

4.- El valor de las horas extraordinarias se fija en la fórmula siguiente:

Salario hora normal + 75% (diurnas y días laborables), salario hora normal + 100% (nocturnas laborables y festivos) y 125% (nocturnas días festivos).

Se considerará nocturnidad a efectos de abono de horas extraordinarias, el horario comprendido entre las 22,00 y las 7,00 horas.

5.- Al objeto de favorecer la creación de empleo estable, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

En cualquier caso la Corporación se compromete a la creación de un puesto de trabajo por cada 800 horas fuera de la jornada laboral que acumule un determinado servicio y categoría de trabajadores de la plantilla en el periodo de un año.

6.- En caso de realización de horas extraordinarias por imperiosa necesidad, se procurará repartir equitativamente entre el personal obligado a realizarlas.

CAPÍTULO IV REGULACIONES ECONÓMICAS

Artículo 18º.- Normas generales

1.- El personal laboral al servicio del Ayuntamiento sólo será remunerado por el Ayuntamiento según los conceptos y en las cuantías que se determinan en la legislación básica estatal y en este Convenio.

2.- El personal interino, así como aquéllos que se encuentren en periodo de práctica percibirán el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a dicho puesto de trabajo en la R.P.T., salvo los trabajadores contratados en base a Acuerdo-Convenio con otras instituciones, que será el que venga establecido en el mismo.

Artículo 19º.- Conceptos retributivos

Los conceptos retributivos de los trabajadores laborales al servicio del Ayuntamiento serán las que legalmente estén establecidas con

el carácter de básicas y complementarias en la legislación laboral vigente.

1.- Son retribuciones básicas:

a) El Sueldo.

Los trabajadores del Ayuntamiento se organizan en cinco grupos dependiente de la titulación exigida en base a los mismos términos establecidos en la legislación laboral.

b) Trienios.

Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública. Su cuantía será la que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto si está formalizada o no documentalmente dicha contratación.

c) Pagas extraordinarias.

Serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad completa y se devengarán en los meses de julio y diciembre.

2.- Son retribuciones complementarias:

a) Complemento de destino:

El complemento de destino, que se comenzará a aplicar será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

Los puestos de trabajo se clasificarán en 18 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

GRUPO A: 22 al 30 (ambos inclusive).

GRUPO B: 20 al 26 (ambos inclusive).

GRUPO C: 18 al 22 (ambos inclusive).

GRUPO D: 15 al 18 (ambos inclusive).

GRUPO E: 13 al 14 (ambos inclusive).

La cuantía resultante de la suma de las cantidades correspondientes al sueldo base y al complemento de destino debe ser igual para personal laboral y funcionario del Ayuntamiento.

b) Complemento específico.

La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá negociarse con los Representantes de los Trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los

conceptos previstos en la Ley 30/84, o cualquier otra norma que lo modifique.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado I de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puesto de trabajo determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, informes, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

- a) La toxicidad.
- b) El esfuerzo físico.
- c) El contagio.
- d) La turnicidad.
- e) La nocturnidad.
- f) El trabajo a la intemperie.
- g) Domingos y festivos.
- h) Jornada partida.
- i) Peligrosidad.

Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide con el horario comprendido entre las 22,00 y las 8,00 horas del día siguiente.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, se trabaje al menos un domingo de cada dos, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

El complemento específico en atención a la dedicación será homologado a lo establecido para el personal funcionario.

Las cuantías de dichos conceptos se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimente todos los conceptos retributivos del Ayuntamiento.

c) Gratificaciones:

Las gratificaciones que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral.

Artículo 20º.- Revisión salarial

En el supuesto de que el IPC supere el inicialmente previsto por el Gobierno de la Nación, el Ayuntamiento abonará una paga equivalente al porcentual indicado de forma lineal para todos los trabajadores del Ayuntamiento, que será consolidable a todos los efectos para años sucesivos.

Artículo 21º.- Indemnizaciones por razón del servicio:

1.- Los trabajadores laborales tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirlos de los gastos que se vean necesitados a realizar por razón de servicio previa autorización del Concejal Delegado responsable del área, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por residencia eventual.
- d) Indemnización por asistencia a tribunales de oposición o Comisiones de Valoración.
- e) Indemnización especial.

2.- Dietas.

a) Se entenderán por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

b) Cuando por razones de servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:

- Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida si vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

c) La cuantía de la dieta será la siguiente:

- Alojamiento: 48,08 €
- Manutención: 36,06 €
- Dieta completa: 84,14 €
- Media dieta: 42,07 €

d) El Ayuntamiento abonará, antes del viaje, al trabajador laboral que tuviera que desplazarse, al menos el 80% del valor total de las dietas que le corresponden. Salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas. Por razón imprevisible y urgente, y sea patente la imposibilidad del pago.

3.- Gastos de desplazamiento:

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al trabajador laboral por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio encomendado.

Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la corporación no pusiera medios de transporte y conductor a disposición del trabajador laboral que por necesidad del servicio tuviera que desplazarse fuera de un centro de trabajo a otro situado fuera de su habitual de trabajo utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte aéreos, marítimos o terrestres supondrá en su caso el abono del pasaje o billete utilizado.

La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los trabajadores laborales por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice será de 14 céntimos de euro el Kilómetro.

c) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago, previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravosa para el empleado público.

4.- Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y Comisiones de Valoración: las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunales de oposición.

5.- Indemnización especial:

a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador laboral por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.

b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los servicios de personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Ayuntamiento que deberán informar a los Delegados de Personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V REGULACIONES SOCIO-ECONÓMICAS

Artículo 22º.- Seguro de vida, responsabilidad civil y asistencia jurídica

1.- Por la Corporación Municipal se formalizará un seguro de cobertura de las posibles responsabilidades civiles a todo el personal de la misma por actos, estudios o informes que realice por razón de su trabajo.

2.- Sin perjuicio de otras prestaciones análogas previstas en el sistema correspondiente de previsión social, la corporación concertará un seguro colectivo de vida para todo el personal que cubra riesgos de invalidez permanente, total o absoluta en una cuantía de 12.020,24 euros y por muerte de 21.035,42 euros a percibir por el interesado, o en su caso, sus causahabientes.

3.- La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que los soliciten y la precisen por razones de conflicto derivados de la prestación del servicio, siempre que no vaya contra los intereses municipales, designando letrado y dando opción al interesado a la elección de juristas.

Artículo 23º.- Jubilación y fomento del empleo

1.- La jubilación voluntaria para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento, se establece a partir de los 60 años de edad cumplido.

El Ayuntamiento se compromete a cubrir la plaza vacante que se produzca, o la que en caso proceda, a excepción de aquellas que estén a extinguir.

2.- Todos los empleados laborales fijos que soliciten la jubilación anticipada voluntaria entre los 60 y 64 años de edad les será concedida por el Ayuntamiento, siempre y cuando su plaza sea a extinguir y cuenta con 20 años de servicio en este Ayuntamiento. En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder el derecho al premio o indemnización que a continuación se expone:

A los 60 años	9.015,18 €
A los 61 años	7.512,65 €
A los 62 años	6.010,12 €
A los 63 años	4.507,59 €
A los 64 años	3.005,06 €

Artículo 24º.- Anticipos y préstamos

El personal laboral afectado por el presente Convenio podrá solicitar hasta un máximo de tres pagas anticipadas fijándose un periodo de 14 meses para devolver una y dos pagas y un periodo de veintidós meses para devolver tres pagas.

No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad.

Artículo 25º.- Mejora de la I.L.T.

El Ayuntamiento abonará al personal al servicio del Ayuntamiento en situación de I.L.T. la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciban por medio de la Seguridad Social.

Artículo 26º.- Los servicios auxiliares

Todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento que tuviera algún tipo de enfermedad que le incapacitara para el desarrollo normal de la función que desempeña, la Corporación, de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que hubiera venido desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer, conservando las mismas retribuciones básicas, complementos de destino y complemento específico que le corresponda por su puesto de trabajo.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN, SALUD LABORAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27º.- Formación

1.- Los trabajadores laborales municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y

capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, periféricas, Autonómicas y Local.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos o de formación y perfeccionamiento profesional podrán solicitar elección de turno de trabajo, en su caso, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos.

3.- La Corporación bien directamente o con conciertos con centros oficiales, organizará cursos de capacitación de los empleados a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo.

Los trabajadores laborales podrán solicitar la concesión, al menos, de 40 horas anuales para la realización de cursos formativos. El tiempo de asistencia a los cursos se considerara como de trabajo efectivo.

4.- A propuesta de las Centrales Sindicales, y para asistencia a cursos de formación sindical, el Ayuntamiento concederá a los afiliados permiso retribuido para asistir a dichos cursos, previa solicitud y justificación.

Artículo 28º.- Uniforme de trabajo

1.- El Ayuntamiento proporcionará uniforme de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y función que se realice. El modelo concreto, número de prendas y puestos de trabajo a los que se le asignen, se determinará de acuerdo con los órganos de representación de los trabajadores.

Se velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.

2.- Se establece, con carácter general, una periodicidad de entrega para los uniformes de verano de mayo a junio, y para los de invierno, de septiembre a octubre.

3.- En todo caso, se concederán dos uniformes, uno de verano y uno de invierno, de acuerdo con el trabajo que desempeñen y, siempre, dos calzados por año, siendo obligatorio su utilización.

4.- Por parte del Ayuntamiento, se supervisará la correcta utilización del uniforme de trabajo.

Artículo 29º.- Revisiones médicas

1.- Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo, a todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento.

Excepcionalmente en aquellos destinos que implique la conducción, este reconocimiento será semestral.

2.- El personal al servicio del Ayuntamiento, que actúe con pantallas de ordenador deberá pasar una revisión oftalmológica cada seis meses.

3.- La mujer trabajadora al quedar embarazada tendrá derecho a una revisión médica que dictamine si el trabajo que realiza puede afectar su estado. En caso de toxicidad, contagio, penosidad o peligrosidad, etc. Y previo examen de dicho informe, se le asignará otro puesto de trabajo de acuerdo a su estado, y por el tiempo que dure dicha situación.

4.- Además del reconocimiento habitual, a los mayores de 50 años se le hará, con carácter voluntario, un examen cardiovascular.

5.- Además del reconocimiento habitual, al personal con alto riesgo de contagio de enfermedades infecciosas como hepatitis B, sida, etc., se le realizará, con carácter voluntario una revisión semestral respecto a dichas enfermedades.

6.- El ayuntamiento se compromete a elaborar anualmente en el primer trimestre, un calendario de reconocimiento por servicios, y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.

7.- En todas las dependencias, talleres o unidades de trabajo, habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios, debidamente previsto.

Artículo 30º.- Régimen disciplinario

El régimen disciplinario a aplicar al personal laboral afectado al presente Convenio será el establecido en el Real Decreto 33/86, de 10 de enero, y en su caso por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO VII DERECHOS SINDICALES

Artículo 31º.- Derechos sindicales

1.- El personal laboral al servicio del Ayuntamiento podrá constituir secciones sindicales y afiliarse a las mismas libremente, siempre que las Centrales Sindicales estén legalmente constituidas.

2.- Las Secciones Sindicales tendrán derecho a nombrar un Delegado sindical con un crédito mensual de 40 horas para su actividad sindical, siendo acumulable las horas de una misma Central Sindical. Asimismo las Secciones sindicales dispondrán de 30 horas anuales para la realización de sus reuniones propias.

3.- Los representantes de las Secciones Sindicales, tendrán las siguientes funciones:

- a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal laboral y plantearlas ante la Corporación.
- b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquéllas y la Corporación.
- c) Ser informados u oídos por la corporación, con carácter previo:
 - En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores y en general sobre todos los proyectos o acciones empresariales que puedan afectar a los intereses de los trabajadores.
 - Acerca de las sanciones que afecten a los afiliados del Sindicato.
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de representación, así como a cualquier tipo de comisión en las que estén representadas las Centrales sindicales.
- e) Poseer las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los representantes del trabajadores.
- f) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los órganos de representación de los Trabajadores.
- g) La corporación, dentro de sus posibilidades, habilitará a cada Sección Sindical de las mencionas en el apartado 2 de este artículo, un local adecuado para el ejercicio de sus funciones con material de oficina y acceso a fotocopiadoras.
- h) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tableros de anuncios para uso exclusivo, que a tal efecto, se instalará por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos del personal al servicio del Ayuntamiento.
- i) Previa solicitud por escrito del personal laboral al servicio del Ayuntamiento que así lo desee, la cuota sindical de los afiliados a los Sindicatos, será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta, relación de sus afiliados a los que se practique dicho descuento.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y las de Órganos de representación, los representantes sindicales, dispondrán de horas mensuales necesarias para la defensa de los intereses de los empleados públicos. No se incluirá en el cómputo de horas del

empleado en las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Corporación.

Los representantes sindicales que participen en cualquier proceso de negociación, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

Artículo 32º.- Fondo sindical

La Corporación dotará a las secciones sindicales de un fondo anual de 120,20 euros para suscripciones, material legislativo o cualquier otro material, así como gastos de desplazamiento.

Artículo 33º.- Adhesión a la ASEC.

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Serviplanet, S.L. de la provincia de Badajoz. (Expte.: 55/2002).

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Serviplanet, S.L., con Código Informático 0601252 de la provincia de Badajoz, suscrito el 12-09-2002 por los representantes de la empresa, en representación de una parte, y por el comité de empresa de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo

nombre, con el número 55/2002, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 22 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA “G.S.A. SERVIPLANET, S.L.” Y SU PERSONAL

PREÁMBULO

Este Convenio está concertado por las representaciones de la empresa y trabajadores, estando ambas legitimadas por sus representantes, y constituido de acuerdo con lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I

Extensión y eficacia

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio de trabajo establece las normas básicas de las relaciones laborales entre “G.S.A. SERVIPLANET, S.L.” con C.I.F.: B-06264626 y su personal representado por su “Comité de Empresa”.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Las normas de este Convenio serán de aplicación para todos los trabajadores que la empresa tiene en la actualidad y los que pueda contratar en el futuro.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y tendrá una vigencia hasta el 31 de agosto de 2007. No obstante, a efectos económicos se retrotraerá la aplicación a partir del 1 de septiembre de 2002.

Artículo 4.- Denuncia.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia del mismo por escrito, ante la otra parte y ante la autoridad laboral, con quince días de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresario incluidos en el ámbito de

este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 de Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

CAPÍTULO II

Absorción y compensación

Artículo 5.- Absorción y compensación.

Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las existentes a 31 de agosto de 2002, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en conjunto anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose “ad personam”.

Artículo 6.-

El presente Convenio constituye un conjunto indivisible y las partes que lo acuerdan quedan recíprocamente vinculadas a su totalidad, adquiriendo el compromiso de respetar y cumplir todo lo pactado en él.

CAPÍTULO III

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por dos miembros de la empresa y dos miembros de la representación de los trabajadores firmantes de este Convenio, cuyas funciones serán las que a continuación se indican:

1. Interpretación de la totalidad de los artículos del Convenio Colectivo.
2. Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.

En ambos casos, se planteará por escrito la cuestión objeto de litigio ante la Comisión de Interpretación, Conciliación y Arbitraje, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir el informe en el mismo plazo de tiempo.

La Comisión fija como sede de las reuniones el local de la empresa, sito en la calle Alonso Núñez, número 5, de Badajoz. Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones. La parte convocante estará obligada a comunicarlo a todos los componentes por carta certificada o cualquier otro medio que garantice la recepción.

CAPÍTULO IV

Organización del trabajo en la empresa

Artículo 8.- Organización y modificación de las condiciones de trabajo.

La organización del trabajo, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, corresponde a la Dirección de la empresa, que la desarrollará dentro de los límites del ejercicio regular de sus facultades de organización, dirección y control de trabajo, y atendiendo a las necesidades técnico-económicas existentes en cada momento.

La movilidad funcional, como manifestación de ese poder de dirección, se ejercerá de acuerdo con las necesidades empresariales y a lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, respetando, en todo caso, los derechos económicos y profesionales serán los definidos en el artículo 15 de este Convenio.

CAPÍTULO V

SECCIÓN 1ª. Clasificación según la permanencia

Artículo 9.-

En función de su permanencia, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido, por duración determinada y

por cualquier modalidad de contrato de trabajo autorizada por la legislación vigente o futura.

Será personal contratado para obra o servicio determinado aquél cuya misión consista en atender la realización de una obra o servicio determinado dentro de la actividad normal de la empresa.

Este tipo de contrato quedará resuelto por las siguientes causas:

- a) Cuando se finalice la obra o servicio.
- b) Cuando el cliente resuelva el contrato de arrendamiento de servicios, cualquiera que sea la causa.
- c) Cuando el contrato de arrendamiento de servicios se resuelva parcialmente por el cliente, se producirá automáticamente una extinción equivalente de los contratos de trabajo adscritos al servicio.

A efectos de la determinación de los trabajadores afectados por esta situación, se elegirán primero los de menor antigüedad, y caso de tener la misma, se valorarán las cargas familiares.

Será personal eventual aquel que ha sido contratado por la empresa con ocasión de prestar servicios para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, siempre que la duración máxima de estos contratos no tengan una duración superior a seis meses en un plazo de doce meses.

Será personal interino aquel que se contrate para sustituir a otro de la empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo, durante su ausencia por incapacidad laboral transitoria, vacaciones, supuestos de excedencia especial, cumplimiento de sanciones, etc.

Será personal temporal aquel que haya sido contratado en virtud de las disposiciones legales vigentes y específicas de este tipo de contrato.

Empresa y trabajador podrán acordar la transformación de un contrato a tiempo completo en otro a tiempo parcial. Dicha transformación podrá realizarse en aquellas modalidades de contratos en las que la Ley permita su celebración a tiempo parcial.

Tanto el régimen jurídico de estos tipos de contrato, como el de aquellos otros no incluidos en este artículo, será el establecido en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 10.-

Será fijo en plantilla:

a) El personal contratado por tiempo indefinido una vez haya superado el tiempo de prueba.

b) Aquel que así lo disponga la vigente legislación laboral, o cualquier otra norma futura de esta naturaleza.

Artículo 11.-

El personal eventual, interino y contratado para servicios determinados, lo deberá ser por escrito, consignándose la causa genérica de la eventualidad o interinidad, así como la duración o el servicio objetivo del contrato.

Artículo 12.- Período de prueba.

Todo el personal de nuevo ingreso será sometido a un período de prueba durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo, el período de prueba no podrá exceder del siguiente tiempo, según la categoría profesional:

Personal directivo: Seis meses.

Personal cualificado: Tres meses.

Personal administrativo: Dos meses.

Personal mandos intermedios: Tres meses.

Personal operativo: Dos meses.

Personal oficios varios: Dos meses.

SECCIÓN 2ª. Clasificación según funciones

Artículo 13.-

Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio Colectivo son meramente enumerativas, no limitativas, y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de empresa no lo requieren, y pudiéndose crear nuevas categorías según las necesidades, mediante pacto colectivo o individual, oída la representación de los trabajadores.

Artículo 14.- Clasificación General.

El personal que preste sus servicios en "G.S.A. SERVIPLANET, S.L." se clasificará, por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican:

Grupos profesionales:

I. Personal directivo.

II. Personal administrativo.

III. Personal mandos intermedios.

IV. Personal operativo.

V. Personal oficios varios.

I. Personal directivo y titulado:

Director general.

Director administrativo.

Director de Personal.

Director comercial.

Jefe de Departamento.

Titulado de grado superior o medio.

Delegado provincial.

II. Personal administrativo:

Jefe primera administrativo.

Jefe segunda administrativo.

Oficial primera administrativo.

Oficial segunda administrativo.

Auxiliar administrativo.

Técnico comercial.

Aspirante.

III. Personal mandos intermedios:

Encargado.

Supervisor.

Jefe de Tráfico.

IV. Personal operativo:

Técnico de asesoría.

Recepcionista.

Conserje.

Técnico de mantenimiento.

Auxiliar de mantenimiento y/o servicios.

Conductor.

Auxiliar de recepción e/o información y Operador/a.

Motorista.

Repartidor.

Jardinero.

Telefonista.

Bombero.

Especialista de primera.

Especialista de segunda.

Ordenanza.

Operario Auxiliar.

Socorrista.

Portero de espectáculos.

V. Personal oficios varios:

Ayudantes.

Mozo/Peón.

SECCIÓN 3ª. Definición de las categorías profesionales

Artículo 15.- Personal directivo y titulado.

a) Director general: Es quien, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y la responsabilidad de la empresa, programando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Director administrativo: Es quien, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas.

c) Director de personal: Es quien, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones relacionadas con la gestión de personal en su amplio sentido.

d) Director comercial: Es quien, con título adecuado a amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, controla y programa la política comercial de la empresa, siendo el máximo responsable de la misma, y con la responsabilidad directa en la captación de grandes clientes.

e) Jefe de Departamento: Es quien, con o sin título, bajo la dependencia directa de la dirección a la que dependa, lleva la responsabilidad directa de uno o más Departamentos.

f) Titulado de grado superior o Titulado de grado medio. Titulados son aquellos que aplican sus títulos de grado superior (Licenciatura o Doctorado), o de grado medio (Perito, Graduado Social), al servicio y por cuenta de la empresa.

g) Delegado provincial: Es el trabajador que, con clara responsabilidad comercial, actúa como máximo representante de la empresa en la provincia asignada y asume las funciones de dirección, representación y organización que tenga delegadas.

Artículo 16.- Personal administrativo.

a) Jefe de primera administrativo: Es el empleado que, provisto de poderes o no, lleva la responsabilidad y dirección de uno a más

secciones administrativas, imprimiéndoles unidad y dirigiendo y distribuyendo el trabajo.

b) Jefe de segunda administrativo: Es el empleado que, provisto o no de poderes limitados a las órdenes del Jefe de primera, si lo hubiere, realiza trabajos de superior categoría que los oficiales, estando encargado de orientar o dar unidad a la sección o dependencia que dirige, así como distribuir los trabajos entre el personal que de él dependa.

c) Oficial de primera administrativo: Es el empleado que tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad restringidas, realiza tareas administrativas de carácter secundario.

d) Oficial de segunda administrativo: Es el empleado que, iniciativa y responsabilidad restringidas, realiza tareas administrativas de carácter secundario.

e) Auxiliar administrativo: Es el empleado mayor de dieciocho años que dedica su actividad a tareas y operaciones administrativas elementales y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

f) Técnico Comercial: Es el empleado afecto al Departamento comercial de la empresa, y a su único servicio, que realiza las funciones de prospección del mercado y la promoción y venta de los servicios propios de la sociedad, realizando los desplazamientos necesarios, tanto para la captación de clientes, como para la atención de los mismos, una vez contratados.

g) Aspirante: Es el empleado de edad comprendida entre los dieciséis y dieciocho años que se inicia en los trabajos de contabilidad y burocráticos para alcanzar la necesaria práctica profesional.

Artículo 17.- Mandos intermedios.

a) Encargado: Es el empleado que, procede o no del grupo operativo, y por sus condiciones humanas y profesionales, con plena responsabilidad y a las más inmediatas órdenes de sus superiores, de una forma más práctica que teórica, cuida y es responsable del orden, disciplina, vigilancia, distribución y asignación del trabajo y ejerce las funciones específicas que le son delegadas con control general de todos los supervisores sobre el comportamiento de sus empleados.

b) Supervisor: Es aquel trabajador que tiene por misión verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas a los demás empleados, dando cuenta inmediatamente al Encargado o Jefe inmediato correspondiente, de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las

medidas de urgencia que estime oportunas, encargándose de mantener la disciplina y pulcritud entre sus empleados.

c) Jefe de tráfico: Es el empleado, que procedente o no del grupo operativo, y por sus condiciones personales y profesionales, con plena responsabilidad y a las inmediatas órdenes de sus superiores, de una forma más práctica que teórica, cuida y se responsabiliza del mantenimiento de los vehículos, se hace responsable del orden, disciplina, distribución y asignación del trabajo y ejerce las funciones que le son delegadas.

Artículo 18.- Personal operativo.

a) Técnico de asesoría: Es el empleado que con titulación o conocimientos técnicos suficientes, a las órdenes o no de un jefe, aplica los mismos a los servicios de asesoría que la empresa presta para sus clientes, dentro de la rama en la que está especializado.

b) Recepcionistas: Es la persona mayor de edad y con dominio de, al menos, dos idiomas encargada de realizar las labores descritas para la categoría de auxiliar de recepción y telefonista, con especial énfasis en las tareas relacionadas con las relaciones públicas de la empresa cliente.

c) Conserje: Es el trabajador mayor de edad que desempeña, con formación suficiente, uniformado o no con las prendas y distintivos que la empresa determine necesarios para la correcta prestación del servicio, tareas auxiliares, en todo tipo de inmuebles en función al control de los mismos y sus instalaciones y bienes, y de todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, se relacionan con dichas funciones.

d) Técnico de mantenimiento: Es el trabajador mayor de edad con suficiente experiencia y preparación académica que, uniformado o no, realiza las tareas de mantenimiento de las instalaciones de un inmueble, planificando, estudiando y, en su caso, desarrollando los trabajos a realizar, teniendo o no a su cargo, auxiliares descritos en el punto e).

e) Auxiliar de servicios y/o mantenimiento: Es aquel trabajador mayor de edad que realiza, con formación suficiente, uniformado o no con las prendas y distintivos que la empresa determine necesarios para la correcta prestación del servicio, tareas auxiliares en todo tipo de inmuebles, o fuera de ellos, como la limpieza de vehículos, cuidado de animales domésticos, electricidad, limpiezas generales y periódicas, albañilería, cerrajería, carpintería, pintura, mudanza y guardamuebles, desinfección, desinsectación y desratización; cobro, expenduría o venta, almacenaje, distribución, comprobación, etiquetado e inventario de productos y mercancías y otros servicios auxiliares similares y todas aquellas actividades que directa o indirectamente se relacionan con dichas funciones.

f) Conductor: Es aquel trabajador que, estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, podrá desempeñar las funciones de mensajería, transportes de material o personal.

g) Auxiliar de recepción e/o información/Operador/a: Es la persona mayor de edad encargada de recibir a los clientes, personal o telefónicamente, averiguar sus deseos, proporcionar la información que soliciten dentro de sus funciones, anunciarles y conducirles ante la persona o personas con quien deseen hablar, atiende las solicitudes de información, de entrevistas o reclamaciones, concierta las mismas, las prepara en sus aspectos formales y, en general está encargada de las buenas relaciones entre los clientes y la empresa.

h) Motorista: Es el trabajador que, encontrándose en posesión del permiso de conducir B1 y/o B2, realiza las labores de mensajería y paquetería en general, poniendo o no a disposición de la empresa el correspondiente vehículo-motocicleta.

i) Repartidor: Es el trabajador que, bien andando o en transporte público urbano y/o interurbano, realiza funciones de mensajería en general, así como la distribución de propaganda y buzono.

j) Jardinero: Es el trabajador con la suficiente experiencia e instrucción en el cuidado de las plantas, que realiza las funciones propias de mantenimiento, cuidado y plantación de jardines y parques, realizando todas las obras y trabajos inherentes a dichas labores.

k) Telefonista: Es el empleado mayor de edad que tiene como principal misión estar al servicio y cuidado de la centralita telefónica, pudiendo realizar tareas administrativas auxiliares.

l) Bombero: Es el trabajador mayor de dieciocho años que, con formación suficiente y los medios técnicos necesarios, ya sean químicos o mecánicos, incluidos medios de locomoción, realiza las tareas de control, prevención y extinción de incendios, incluyendo entre sus tareas, cuando se le encomendara, la participación en la evacuación de personas.

m) Especialista de primera: Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de una especialidad en una secuencia de trabajo determinado de forma cualificado, realiza con responsabilidad todas las tareas inherentes a dicha especialidad, con o sin especificación de centro determinados de trabajo.

n) Especialista de segunda: Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado, realiza las tareas inherentes a su nivel, que tienen lugar en el centro de trabajo, aunque éste sea itinerante.

ñ) Ordenanza: Es el trabajador que con elementales conocimientos y responsabilidad, se le encomiendan, con cargo a terceros recaudos, cobros, pagos, recepción y entrega de correspondencia y documentos, así como su clasificación y reparto.

o) Operario Auxiliar: Es el trabajador mayor de edad, cuya actividad se centra en el control e inspección de los posibles daños materiales y físicos que se deriven de un mal mantenimiento de instalaciones, utilización y descuidos ocasionados en el manejo de las mismas. Para ello, controlan el acceso de personal a los centros contratados informándoles de las normas a seguir en las instalaciones, indicándoles los recorridos más seguros, así como las restricciones en cada uno de ellos. Por ello realizarán rondas de inspección para observar e informar de las incidencias que se detecten, notificando a la empresa contratista de aquellos desperfectos que se han visualizado y que deben ser subsanados por personal especializado, mediante entrega de partes por escrito a la terminación de su jornada laboral.

También realizan tareas de señalistas en obra que invaden la calzada y que condicionan o interrumpen el tráfico que circula por ellas, irán equipados con ropa de alta visibilidad y medios suficientes para la realización de su tarea que consiste en evitar posibles accidentes que puedan acontecer al personal operativo del contratista o los conductores usuarios de la calzada.

p) Socorrista: Es la persona mayor de edad con titulación adecuada encargada de auxiliar a los usuarios ante un peligro o accidente en las zonas de baño, de piscinas y de recintos acuáticos donde prestan sus servicios, con el fin de poder evitar riesgos y posibles accidentes. Velará que los usuarios utilicen las instalaciones correctamente. Así mismo puede encargarse del control del agua con el fin de que esté apta para el baño.

q) Portero de espectáculos: Es la persona mayor de edad con formación suficiente; uniformado o no con prendas y distintivos que la empresa determine necesario, para la correcta prestación del servicio. Las tareas a realizar son: expedición, cobro y/o control de ticket y las entradas y salidas de personas en establecimientos públicos, espectáculos, eventos deportivos.

Artículo 19.- Personal de oficios varios.

a) Ayudante: Es aquel trabajador, operativo o no, menor de dieciocho años, encargado de realizar tareas concretas que no constituyen labor calificadas de oficio, o que bajo la inmediata dependencia de un oficial colabora en funciones propias de éste, bajo su responsabilidad.

b) Mozo/Peón: Es el operativo mayor de dieciocho años, encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la

aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operativa alguna.

CAPÍTULO VI

Artículo 20.- Lugar de trabajo.

Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de servicio, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de la empresa, que procederá a la distribución de su personal entre sus diversos lugares de trabajo de la manera más racional y adecuada a los fines productivos dentro de una misma localidad. A estos efectos se entenderá como localidad, tanto el municipio de que se trate, como las macroconcentraciones urbanas o industriales que se agrupen alrededor del mismo, siempre que exista medio de transporte público cada media hora a la entrada y salida del trabajo. El personal de la empresa que desempeñe tareas operativas podrá ser cambiado de un lugar de trabajo a otro, de acuerdo con las facultades expresadas, dentro de una misma localidad. Los trabajos realizados dentro de la zona definida como municipio o localidad no darán lugar a dietas para ninguno de los trabajadores de la empresa.

El cambio de lugar de trabajo contemplado en este artículo no necesitará de autorización previa alguna y supondrá que los trabajadores afectados por tal cambio habrán de acomodarse al horario, turnos y jornada del nuevo lugar.

Artículo 21.- Destacamentos.

Se entenderá por destacamento el cambio temporal de residencia de un trabajador a una población situada fuera de la localidad, para atender trabajos encomendados por la empresa. El destacamento no podrá durar más de tres meses, procurándose escoger para el mismo al personal que resulte menos perjudicado, prefiriéndose, en primer lugar, a los que hayan solicitado la realización del destacamento, si reunieren la capacidad suficiente para desempeñar las tareas del mismo, después los que no tengan cargas familiares y, finalmente los que tengan cargas familiares. El personal destacado tendrá derecho al percibo de los salarios, dietas y gastos de viaje que por su categoría le corresponda hasta su finalización o conversión en traslado por necesidades del servicio.

El acuerdo para la asignación al destacamento será entre el trabajador y la empresa, y en caso de no haber acuerdo, será oída la representación de los trabajadores.

Artículo 22.- Desplazamientos.

Cuando un trabajador tenga que desplazarse por necesidad del servicio fuera de la localidad, entendida en los términos de artículo

20, donde habitualmente presta sus servicios o cuando salga de la localidad para la que haya sido contratado, tendrá derecho al percibo de dietas, salvo que dicho desplazamiento no tenga perjuicios económicos para el trabajador. En el caso de que no se desplace en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone, además, el importe del billete en medio de transporte idóneo.

Si el desplazamiento se realizase en un vehículo particular del trabajador, se abonará 0,15 Euros (25 pesetas) el kilómetro.

Artículo 23.- Importe de las dietas.

El importe de las dietas será:

1.844 pesetas (11,08 €): Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

3.381 pesetas (20,32 €): Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas. Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será de 2.687 pesetas (16,15 €) a partir del octavo día.

Los impuestos de las dietas anteriormente reflejados tendrán la misma vigencia que el Convenio.

Artículo 24.- Traslados.

Los traslados del personal serán aquellos desplazamientos fuera de la localidad de origen que impliquen cambio de residencia, y podrán estar determinados por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición del trabajador o permuta.
- b) Mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, por escrito.
- c) Por necesidades del servicio, previo informe de la representación de los trabajadores.

El traslado no dará derecho a dietas.

En los traslados a petición del trabajador y en los de permuta, no habrá lugar ni derecho a indemnización por los gastos que se originen por el cambio de residencia.

La fecha de petición del traslado o permuta se considerará prioritaria para acceder a la misma.

Los traslados realizados por mutuo acuerdo se regirán por los pactos que se hayan establecido por escrito.

En los traslados por necesidades del servicio, la empresa habrá de demostrar la urgencia de las necesidades y tendrá en cuenta

las circunstancias personales, familiares y sociales de los trabajadores. El traslado por tal motivo dará derecho al abono de gastos de viaje del trabajador trasladado, así como los de los familiares que con él convivan, el transporte gratuito del mobiliario y enseres y a una indemnización equivalente a una mensualidad de salario real.

El trabajador que haya sido trasladado por necesidades del servicio no podrá ser trasladado de nuevo en un plazo de dos años, salvo acuerdo mutuo por escrito.

El destacamento que supere en duración el período de tres meses, en la misma población, se considerará como traslado por necesidades del servicio.

CAPÍTULO VII

Artículo 25.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 1.826 horas/año en cómputo trimestral, pudiéndose negociar su distribución en otros cómputos, entre los representantes legales de los trabajadores y la empresa, pudiendo ser continuada o dividida sin que en este caso pueda serlo en más de dos períodos. Dadas las especiales características de la actividad de la empresa, se podrán establecer horarios flexibles desde las cero horas a las veinticuatro horas del día, en atención a las necesidades del servicio.

Si un trabajador no completara su jornada trimestral, tendrá que recuperarla en los dos meses siguientes.

Artículo 26.- Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria en el cómputo establecido en el artículo 25 de este Convenio Colectivo.

Artículo 27.- Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas, y tendrán una duración de treinta días naturales para todo el personal de la empresa que lleve un año al servicio de la misma.

La empresa establecerá un turno rotativo en el disfrute de vacaciones que se determinará entre ella y el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 28.- Licencias.

Todos los trabajadores, avisando con la antelación posible, y justificando posteriormente sus motivos, tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en caso de nacimiento de hijos. Podrán ampliarse a cuatro en caso de desplazamiento.
- c) Dos días por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Podrán ampliarse hasta cuatro en caso de desplazamiento.
- d) Un día por matrimonio de hijos, padres, hermanos y nietos, ampliable a tres por desplazamiento a otra provincia.
- e) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, tal y como ordena la legislación aplicable.
- g) Bautizo de hijo, nieto, un día.

CAPÍTULO VIII

Artículo 29.- Causas de extinción del contrato de trabajo.

El cese de los trabajadores en las empresas tendrá lugar por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

En el caso de cese por voluntad del trabajador, el personal directivo titulado y técnico deberá preavisar su baja con una antelación no inferior a dos meses. El personal administrativo o de mando intermedio, el personal operativo, subalterno y de oficios varios, con quince días hábiles de antelación. La falta de cumplimiento del preaviso llevará consigo la pérdida de los salarios correspondientes a quince días hábiles sin la cantidad correspondiente a las partes proporcionales de dicho período. El preaviso deberá ejercitarse siempre por escrito y las empresas vendrán obligadas a suscribir el acuse de recibo.

La falta de preaviso por parte de la empresa en casos de finalización del contrato, de quince días, según prevé la legislación vigente, dará lugar a la indemnización correspondiente o a la parte proporcional si el preaviso se hubiera afectado en período inferior al previsto.

Las liquidaciones se pondrán a disposición de los trabajadores dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la baja.

Artículo 30.- Faltas de personal.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán, según índoles y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

La enumeración de las faltas leves, graves y muy graves será de carácter enunciativa y no limitativa.

Artículo 31.- Faltas leves.

Serán faltas leves las siguientes:

- a) La de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo o en la conversación del material.
- b) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferiores a quince minutos, siempre que de estos retrasos no se deriven, por la especial función del trabajador, graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave o muy grave.
- c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- d) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

Artículo 32.- Faltas graves.

Serán faltas graves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad superiores a quince minutos, cometidas en el período de un mes.
- b) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
- c) La simulación de enfermedad o accidente.
- d) La mera desobediencia a sus superiores en acto de servicio.

Si la desobediencia implica quebrando manifiesto para el trabajo, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

- e) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- f) Falta de respeto y consideración a compañeros, mandos, público o terceros en general.
- g) Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.
- h) La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 33.- Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Tres faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada en el período de seis meses durante el año.
- b) La falsedad, deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.
- c) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfecto en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa de forma intencionada.
- d) La embriaguez durante la prestación del servicio.
- e) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa.
- f) Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles o aquellas que, aun sin haber sido expresamente declaradas como tales, perjudiquen o estén en abierta pugna con su trabajo en la empresa.
- g) Los malos tratos de palabra y obra, abuso de la autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a los compañeros y subordinados.
- h) Dormirse estando de servicio.
- i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.
- j) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera.
- k) El abandono, sin causa justificada, del trabajo y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.
- l) Entregarse a juegos y distracciones, cualquiera que sean, estando de servicio.
- m) No acreditación documental de las situaciones de enfermedad dentro del plazo de tres días desde que se produjo la contingencia y ello, con independencia de que haya existido notificación verbal a no ser que se acredite la imposibilidad de haberlo hecho.

Artículo 34.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de un día.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.

Despido.

La empresa podrá optar entre imponer la sanción y fijar en ese mismo momento las fechas de su cumplimiento o imponer la sanción y dejar en suspenso las fechas de su cumplimiento hasta que haya caducado el plazo legal para impugnarla judicialmente o exista sentencia firme.

Prescripción de las faltas: Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX

Artículo 35.- Derechos sindicales.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular las horas retribuidas por el ejercicio de las funciones en uno o dos de aquéllos, sin rebasar el máximo total legalmente establecido, y todos los establecidos por la legislación vigente. Dicha acumulación deberá comunicarse por escrito a la empresa dentro de los primeros meses del año o dentro de los dos meses siguientes a la elección de los representantes.

Artículo 36.- Seguridad e higiene en el trabajo.

1. Seguridad e higiene:

1.1. El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

1.2. El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

1.3. En la inspección y control de dichas materias, que sean de observancia obligada por parte del empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo.

2. Reconocimientos médicos: Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo tendrán el derecho y el deber de realizarse un chequeo en los dos primeros meses, así como cuantas veces la empresa estime oportuno, mínimo uno al año.

Artículo 37.- Uniformidad.

La empresa facilitará al personal las prendas adecuadas que formen parte del uniforme.

CAPÍTULO X Retribuciones

Artículo 38.- Estructura salarial.

La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo será la siguiente:

- a) Salario base.
- b) Complementos:
 1. Antigüedad.
 2. Puesto trabajo.
 3. Vencimiento superior al mes.

Gratificaciones de Navidad y Gratificaciones de Julio.

4. Indemnizaciones o suplidos.
5. Por calidad y cantidad de trabajo.

Artículo 39.- Complemento personal: Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo disfrutarán en concepto de antigüedad, de un complemento periódico por el tiempo de servicio prestado en la misma, desde la fecha de ingreso en ella, consistente en quinquenio de 4,5 por 100, calculado sobre el salario base vigente en cada momento.

Artículo 40.- Complementos de puesto de trabajo.

a) Plus Jefe de Equipo/Coordinado: Se abonará al trabajador que, además de realizar las tareas propias de su categoría, desarrolla una labor de concentración distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo, confeccionando los partes oportunos y comunicando cuantas anomalías o incidentes se produzcan en ausencia del supervisor u otro jefe. El personal que ejerce estas funciones recibirá un plus por tal concepto de un 10 por 100 del sueldo base que para su categoría establezca el Convenio, en tanto las tenga asignadas y las realice, sin que en ningún caso pueda considerarse un plus consolidable.

b) Complemento de trabajo nocturno: Los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente, salvo en los supuestos en los que su salario se haya establecido en consideración a que su trabajo es nocturno por su propia naturaleza, percibirán un complemento por la jornada de trabajo nocturno según la tabla adjunta. El complemento citado se abonará en proporción a las horas efectivamente realizadas, siempre que estén comprendidas dentro de los límites antes señalados.

c) Complemento de puesto: En atención a la especial dificultad, especialización o penosidad de un servicio concreto, podrá pactarse un complemento de 10 por 100 del salario base. Sólo se cobrará mientras se realice dicho servicio, sin ser en ningún caso consolidable.

Artículo 41.- Complementos de vencimiento superior al mes.

Gratificación de Navidad y de Julio: El personal al servicio de la empresa percibirá dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán los días 31 de diciembre y 30 de junio, respectivamente, de cada año. La gratificación de Navidad se pagará entre el 13 y 15 de diciembre y la de Julio entre el 13 y 15 de dicho mes. El importe de cada una de estas gratificaciones será una mensualidad del salario base, más antigüedad, consignado en la columna correspondiente del Anexo salarial.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán las gratificaciones extraordinarias señaladas, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

Artículo 42.- Complementos de indemnización o suplidos.

a) Plus de distancia y transporte: Se establece como compensación a gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y regreso de aquél, excluyéndose el periodo vacacional y su cuantía se establece en la columna correspondiente al Anexo salarial.

Con independencia de la obligatoriedad de este plus, nunca tendrá la consideración de salario a ningún efecto, no incluyéndose en la base de cotización a la Seguridad Social, por tratarse de una compensación de las previstas en el artículo 26,2 del Estatuto de los Trabajadores, coincidente con la determinación del artículo 76.a) de la Ley General de la Seguridad Social.

b) Plus de prestación de vehículo: En caso de que un trabajador adscrito a la categoría de motorista, descrita en el artículo 18, ponga a disposición de la empresa la motocicleta correspondiente, de le abonará en concepto de indemnización en cada mensualidad, la cantidad de 228,38 € (38.000 pesetas), con el fin de resarcir al trabajador de cuantos gastos, incluido carburante, se le originen como consecuencia de esta disposición.

Dicha cantidad queda fijada en 234,39 € (39.000 pesetas) para 2003, 240,40 € (40.000 pesetas) para 2004, 246,41 € (41.000 pesetas) para 2005 y 252,43 € (42.000 pesetas) para 2006.

c) Plus mantenimiento de vestuario: Se establece como compensación de gasto que obligatoriamente correrán a cargo del trabajador por limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas y elementos que componen la uniformidad, considerándose a estos efectos como indemnización por desgaste de útiles y herramientas.

Artículo 43.- Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.

Además de las horas extraordinarias conceptuadas en el artículo 26 de este Convenio y cuantificadas en el Anexo del mismo, los trabajadores podrán recibir, por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, las compensaciones salariales que libremente se fijen por la empresa, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento. Dichas cantidades no serán consolidables, pudiendo la empresa suprimir su pago en cualquier momento.

Artículo 44.- Cláusula de revisión del salario base.

En caso de que durante el período de vigencia del Convenio, el salario mínimo interprofesional del año sea superior al salario base fijado en la tabla salarial del Convenio para ese mismo año, para cualquiera de las categorías, este último se incrementará para ajustarse a aquél.

Artículo 45.- Representantes de los trabajadores.

A los efectos previsto en el artículo 67 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan que en caso de reducción de plantilla de forma tan significativa que deba acomodarse la representación de

los trabajadores, dicha acomodación se realizará obligatoriamente.

Tal acomodación se efectuará, adecuándose el número de representantes a lo establecido en los artículos 66 y 62.1 del Estatuto de los Trabajadores.

A tal efecto, se reunirán los representantes de los trabajadores y la empresa para firmar un acuerdo en el que reflejen los representantes que han de ser removidos de su cargo, como consecuencia de la adecuación. Tal acuerdo deberá verificarse dentro del mes siguiente a la reducción de plantilla referida en el párrafo primero de este artículo.

FDO. POR LA EMPRESA:

DOMINGO CHÁVEZ MARTÍNEZ

FDO. POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

ANA M^a ROMERO TRIGO

EMILIO J. GULLÓN NIETO

MIGUEL PÉREZ TEJEDA

J. MANUEL GARRIDO NOGALES

SORAYA NÚÑEZ SÁNCHEZ

G.S.A. SERVIPLANET, S.L." 2002.

Categoría	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Horas extraord	Horas nocturnas
<i>I. Personal directivo</i>						
Director general.....	1.008,79	71,93	-	1.080,72	-	-
Director administrativo.....	958,16	71,93	-	1.030,09	-	-
Director de Personal.....	958,16	71,93	-	1.030,09	-	-
Director comercial.....	958,16	71,93	-	1.030,09	-	-
Jefe de Departamento.....	910,06	71,93	-	981,99	-	-
Titulado superior.....	910,06	71,93	-	981,99	-	-
Delegado provincial.....	869,56	71,93	-	941,49	-	-
<i>II. Personal administrativo</i>						
Jefe de primera administrativo.....	859,80	71,93	-	931,73	9,98	0,53
Jefe de segunda administrativo.....	768,74	71,93	-	840,67	8,91	0,53
Oficial de primera administrativo.....	648,69	71,93	-	720,62	7,31	0,53
Oficial de segunda administrativo.....	485,31	71,93	-	557,24	5,41	0,53
Auxiliar administrativo.....	458,79	71,93	-	530,72	5,11	0,53
Técnico Comercial.....	485,31	71,93	-	557,24	-	-
Aspirante.....	433,69	71,93	-	505,62	4,26	0,53

“G.S.A. SERVIPLANET, S.L.” 2002 (Continuación)

Categoría	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Horas extraord	Horas nocturnas
<i>III. Mandos intermedios</i>						
Encargado.....	485,31	71,93	26,19	583,43	5,41	0,40
Supervisor.....	458,79	71,93	26,19	556,91	5,11	0,40
Jefe de Tráfico.....	859,80	71,93	-	931,73	9,86	0,40
<i>IV. Personal operativo</i>						
Técnico de asesoría.....	768,74	71,93	-	840,67	8,91	0,40
Recepcionista.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Conserje.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Técnico de mantenimiento.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Aux. de mantenimiento y/o servicios	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Conductor.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Aux. recepción/información/operador.	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Motorista.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Repartidor.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Jardinero.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Telefonista.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Bombero.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Especialista de primera.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Especialista de segunda.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Ordenanza.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Operario Auxiliar.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Socorrista.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
Portero de espectáculos.....	446,77	71,93	26,19	544,88	4,42	0,40
<i>V. Personal de oficios varios</i>						
Ayudante.....	446,77	71,93	26,19	544,88	-	-
Mozo/Peón.....	430,39	71,93	26,19	528,51	4,23	0,40

“G.S.A. SERVIPLANET, S.L.” 2003.

Categoría	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Horas extraord	Horas nocturnas
<i>I. Personal directivo</i>						
Director general.....	1.024,49	77,84	-	1.102,33	-	-
Director administrativo.....	972,85	77,84	-	1.050,69	-	-
Director de Personal.....	972,85	77,84	-	1.050,69	-	-
Director comercial.....	972,85	77,84	-	1.050,69	-	-
Jefe de Departamento.....	923,80	77,84	-	1.001,63	-	-
Titulado superior.....	923,80	77,84	-	1.001,63	-	-
Delegado provincial.....	882,48	77,84	-	960,32	-	-
<i>II. Personal administrativo</i>						
Jefe de primera administrativo.....	872,53	77,84	-	950,36	10,18	0,53
Jefe de segunda administrativo.....	779,64	77,84	-	857,48	9,09	0,53
Oficial de primera administrativo.....	657,19	77,84	-	735,03	7,46	0,53
Oficial de segunda administrativo.....	490,46	77,84	-	568,30	5,46	0,53
Auxiliar administrativo.....	463,65	77,84	-	541,49	5,16	0,53
Técnico comercial.....	490,46	77,84	-	568,30	-	-
Aspirante.....	437,89	77,84	-	515,79	4,35	0,53
<i>III. Mandos intermedios</i>						
Encargado.....	490,46	77,84	26,71	595,01	5,46	0,53
Supervisor.....	463,65	77,84	26,71	568,20	5,16	0,53
Jefe de Tráfico.....	872,53	77,84	-	950,36	10,05	0,53
<i>IV. Personal operativo</i>						
Técnico de asesoría.....	779,64	77,84	-	857,48	9,09	0,41
Recepcionista.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Conserje.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Técnico de mantenimiento.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Aux. de mantenimiento y/o servicios	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Conductor.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Aux. recepción/información/operador.	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Motorista.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Repartidor.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41

“G.S.A. SERVIPLANET, S.L.” 2003. (Continuación)

Categoría	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Horas extraord	Horas nocturnas
Jardinero.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Telefonista.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Bombero.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Especialista de primera.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Especialista de segunda.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Ordenanza.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Operario Auxiliar.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Socorrista.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
Portero de espectáculo.....	451,23	77,84	26,71	555,78	4,51	0,41
<i>V. Personal de oficios varios</i>						
Ayudante.....	451,23	77,84	26,71	555,78	-	-
Mozo/Peón.....	451,23	77,84	26,71	539,08	4,51	0,41

“G.S.A. SERVIPLANET, S.L.” 2004.

Categoría	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Horas extraord	Horas nocturnas
<i>I. Personal directivo</i>						
Director general.....	1.040,74	83,64	-	1.124,37	-	-
Director administrativo.....	988,07	83,64	-	1.071,71	-	-
Director de Personal.....	988,07	83,64	-	1.071,71	-	-
Director comercial.....	988,07	83,64	-	1.071,71	-	-
Jefe de Departamento.....	938,03	83,64	-	1.021,67	-	-
Titulado superior.....	938,03	83,64	-	1.021,67	-	-
Delegado provincial.....	895,88	83,64	-	979,52	-	-
<i>II. Personal administrativo</i>						
Jefe de primera administrativo.....	885,74	83,64	-	969,37	10,38	0,55
Jefe de segunda administrativo.....	791	83,64	-	874,63	9,27	0,55
Oficial de primera administrativo.....	666,10	83,64	-	749,74	7,61	0,55
Oficial de segunda administrativo.....	495,65	83,64	-	579,29	5,52	0,55
Auxiliar administrativo.....	468,57	83,64	-	552,21	5,22	0,55
Técnico comercial.....	495,65	83,64	-	579,29	-	-
Aspirante.....	442,41	83,64	-	526,44	4,44	0,55
<i>III. Mandos intermedios</i>						
Encargado.....	495,65	83,64	27,51	606,80	5,52	0,55
Supervisor.....	468,57	83,64	27,51	579,72	5,22	0,55
Jefe de Tráfico.....	885,74	83,64	-	969,37	10,25	0,55
<i>IV. Personal operativo</i>						
Técnico de asesoría.....	791	83,64	-	874,63	9,27	0,42
Recepcionista.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Conserje.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Técnico de mantenimiento.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Aux. de mantenimiento y/o servicios	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Conductor.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Aux. recepción/información/operador.	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Motorista.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Repartidor.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42

“G.S.A SERVIPLANET, S.L” 2004. (Continuación)

Categoría	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Horas extraord	Horas nocturnas
Jardinero.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Telefonista.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Bombero.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Especialista de primera.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Especialista de segunda.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Ordenanza.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Operario Auxiliar.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Socorrista.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
Portero de espectáculo.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42
<i>V. Personal de oficios varios</i>						
Ayudante.....	455,75	83,64	27,51	566,89	-	-
Mozo/Peón.....	455,75	83,64	27,51	566,89	4,60	0,42

“G.S.A. SERVIPLANET, S.L.” 2005.

Categoría	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Horas extraord	Horas nocturnas
<i>I. Personal directivo</i>						
Director general.....	1.058,78	88,08	-	1.146,86	-	-
Director administrativo.....	1.005,06	88,08	-	1.093,14	-	-
Director de Personal.....	1.005,06	88,08	-	1.093,14	-	-
Director comercial.....	1.005,06	88,08	-	1.093,14	-	-
Jefe de Departamento.....	954,02	88,08	-	1.042,09	-	-
Titulado superior.....	954,02	88,08	-	1.042,09	-	-
Delegado provincial.....	911,03	88,08	-	999,11	-	-
<i>II. Personal administrativo</i>						
Jefe de primera administrativo.....	900,68	88,08	-	988,76	10,58	0,56
Jefe de segunda administrativo.....	804,05	88,08	-	892,12	9,46	0,56
Oficial de primera administrativo.....	676,65	88,08	-	764,73	7,76	0,56
Oficial de segunda administrativo.....	500,91	88,08	-	588,99	5,58	0,56
Auxiliar administrativo.....	473,53	88,08	-	561,61	5,27	0,56
Técnico Comercial.....	500,91	88,08	-	588,99	-	-
Aspirante.....	453,76	88,08	-	541,84	4,52	0,56
<i>III. Mandos intermedios</i>						
Encargado.....	500,91	88,08	29,85	618,84	5,58	0,56
Supervisor.....	473,53	88,08	29,85	591,46	5,27	0,56
Jefe de Tráfico.....	900,68	88,08	-	988,76	10,46	0,56
<i>IV. Personal operativo</i>						
Técnico de asesoría.....	804,05	88,08	-	892,12	9,46	0,43
Recepcionista.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Conserje.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Técnico de mantenimiento.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Aux. de mantenimiento y/o servicios	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Conductor.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Aux. recepción/información/operador.	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Motorista.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Repartidor.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43

“G.S.A. SERVIPLANET, S.L.” 2005. (Continuación)

Categoría	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Horas extraord	Horas nocturnas
Jardinero.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Telefonista.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Bombero.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Especialista de primera.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Especialista de segunda.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Ordenanza.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Operario Auxiliar.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Socorrista.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
Portero de espectáculo.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43
<i>V. Personal de oficios varios</i>						
Ayudante.....	460,30	88,08	29,85	578,23	-	-
Mozo/Peón.....	460,30	88,08	29,85	578,23	4,70	0,43

“G.S.A. SERVIPLANET, S.L.” 2006.

Categoría	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Horas extraord	Horas nocturnas
<i>I. Personal directivo</i>						
Director general.....	1.080,04	89,76	-	1.169,80	-	-
Director administrativo.....	1.025,25	89,76	-	1.115,01	-	-
Director de Personal.....	1.025,25	89,76	-	1.115,01	-	-
Director comercial.....	1.025,25	89,76	-	1.115,01	-	-
Jefe de Departamento.....	973,18	89,76	-	1.062,94	-	-
Titulado superior.....	973,18	89,76	-	1.062,94	-	-
Delegado provincial.....	929,34	89,76	-	1.019,09	-	-
<i>II. Personal administrativo</i>						
Jefe de primera administrativo.....	918,78	89,76	-	1.008,53	10,79	0,57
Jefe de segunda administrativo.....	820,21	89,76	-	909,97	9,65	0,57
Oficial de primera administrativo.....	690,27	89,76	-	780,03	7,92	0,57
Oficial de segunda administrativo.....	506,21	89,76	-	595,97	5,64	0,57
Auxiliar administrativo.....	478,55	89,76	-	568,31	5,32	0,57
Técnico comercial.....	506,21	89,76	-	595,97	-	-
Aspirante.....	462,92	89,76	-	552,68	4,61	0,57
<i>III. Mandos intermedios</i>						
Encargado.....	506,21	89,76	32,83	628,80	5,64	0,57
Supervisor.....	478,55	89,76	32,83	601,14	5,32	0,57
Jefe de Tráfico.....	918,78	89,76	-	1.008,53	10,67	0,57
<i>IV. Personal operativo</i>						
Técnico de asesoría.....	820,21	89,76	-	909,97	9,65	0,44
Recepcionista.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Conserje.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Técnico de mantenimiento.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Aux. de mantenimiento y/o servicios	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Conductor.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Aux. recepción/información/operador.	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Motorista.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Repartidor.....	467,21	89,76	3283	589,80	4,79	0,44

“G.S.A. SERVIPLANET, S.L.” 2006. (Continuación)

Categoría	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Horas extraord	Horas nocturnas
Jardinero.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Telefonista.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Bombero.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Especialista de primera.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Especialista de segunda.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Ordenanza.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Operario Auxiliar.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Socorrista.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
Portero de espectáculo.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44
<i>V. Personal de oficios varios</i>						
Ayudante.....	467,21	89,76	32,83	589,80	-	-
Mozo/Peón.....	467,21	89,76	32,83	589,80	4,79	0,44

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-01/2003 para la “Limpieza y lavandería de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura”.

Apreciado error material en el Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-01/2003 para la “Limpieza y lavandería de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura”, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 138 de 28 de noviembre de 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 14540, columna 1ª, punto 9,

Donde dice:

“b) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”.”

Debe decir:

“b) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá el día 19 de diciembre de 2002, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”.”

Mérida, a 2 de diciembre de 2002. La Secretaria General, CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ.

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-02/2003 para el “Mantenimiento integral y limpieza de la Escuela de Administración Pública de Extremadura”.

Apreciado error material en el Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-02/2003 para el “Mantenimiento integral y limpieza de la Escuela de Administración Pública de Extremadura”, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 138 de 28 de noviembre de 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 14541, columna 2ª, punto 9,

Donde dice:

“b) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”.”

Debe decir:

“b) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá el día 19 de diciembre de 2002, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre B.”

Mérida, a 2 de diciembre de 2002. La Secretaria General, CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ.

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-03/2003 para el “Catering de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura”.

Apreciado error material en el Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-03/2003 para el “Catering de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura”, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 138 de 28 de noviembre de 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 14542, columna 2ª, punto 9,

Donde dice:

“b) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”.”

Debe decir:

“b) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá el día 19 de diciembre de 2002, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre B.”

Mérida, a 2 de diciembre de 2002. La Secretaria General, CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ.

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-04/2003 para la “Vigilancia de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura”.

Apreciado error material en el Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-04/2003 para la “Vigilancia de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura”, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 138 de 28 de noviembre de 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 14543, columna 2ª, punto 9,

Donde dice:

“b) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”.”

Debe decir:

“b) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá el día 19 de diciembre de 2002, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre B.”

Mérida, a 2 de diciembre de 2002. La Secretaria General, CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ.

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-05/2003 para la “Vigilancia de la Escuela de Administración Pública de Extremadura”.

Apreciado error material en el Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-05/2003 para la “Vigilancia de la Escuela de Administración Pública de Extremadura”, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 138 de 28 de noviembre de 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 14544, columna 2ª, punto 9,

Donde dice:

“b) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”.”

Debe decir:

“b) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá el día 19 de diciembre de 2002, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre B.”

Mérida, a 2 de diciembre de 2002. La Secretaria General, CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ.

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-06/2003 para el “Mantenimiento del servidor corporativo de datos y aplicaciones de la Consejería de Presidencia”.

Apreciado error material en el Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-06/2003 para el “Mantenimiento del servidor corporativo de datos y aplicaciones de la Consejería de Presidencia”, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 138 de 28 de noviembre de 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 14545, columna 2ª, punto 9,

Donde dice:

“b) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”.”

Debe decir:

“b) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá el día 19 de diciembre de 2002, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre B.”

Mérida, a 2 de diciembre de 2002. La Secretaria General, CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ.

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-09/2003 para el “Mantenimiento infraestructura del cableado de datos y eléctrico, electrónica de red de datos y equipos microinformáticos generales de la Consejería de Presidencia y el Centro de Urgencias y Emergencias I.1.2.”.

Apreciado error material en el Anuncio de 25 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, del servicio SE-09/2003 para el “Mantenimiento infraestructura del cableado de datos y eléctrico, electrónica de red de datos y equipos microinformáticos generales de la Consejería de Presidencia y el Centro de Urgencias y Emergencias I.1.2.”, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 138 de 28 de noviembre de 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 14547, columna 1ª, punto 9,

Donde dice:

“b) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”.”

Debe decir:

“b) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá el día 19 de diciembre de 2002, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre B.”

Mérida, a 2 de diciembre de 2002. La Secretaria General, CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2002, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso abierto, tramitación urgente, el servicio P-001/2003 “Contratación de coberturas de seguros personales para la Junta de Extremadura”.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, abierto, tramitación urgente el servicio: “Contratación de coberturas de seguros personales para la Junta de Extremadura”.

- Presupuesto de licitación: 97.000 euros.
 - Nº de Expediente: P-001/2003.
 - Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2003.
 - Garantías exigidas:
- Provisional: 1.940 euros.
Definitiva: El 4% del precio de adjudicación.
- Dependencia que tramita el Exp.: Secretaría General.
 - Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: No procede.

— El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará a disposición de los licitadores en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, Sección de Contratación, Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida.

— Presentación de proposiciones: Se dirigirán al Registro General de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n., Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del octavo día natural a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el D.O.E.

— Mesa de contratación apertura sobre B: Se realizará el segundo día hábil contado desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, excepto si fuera sábado, que se trasladará al siguiente día hábil.

— Mesa de contratación apertura sobre A: Se realizará el cuarto día hábil contado desde el siguiente a la apertura sobre B, excepto si fuera sábado, que se trasladará al siguiente día hábil.

Mérida, a 29 de noviembre de 2002. El Secretario General (P.D. Orden 04.09.95, DOE Nº 113, 26.09.95), JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERÍA DE CULTURA

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 29 de noviembre de 2002, del Instituto de la Mujer de Extremadura, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación anticipada de los Servicios de Acogida para Mujeres en Alto Riesgo Social en Cáceres durante el 2003.

Apreciado error en la Resolución de 29 de noviembre de 2002, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación anticipada de los Servicios de Acogida para Mujeres en Alto Riesgo Social en Cáceres durante el 2003, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, nº 140, de fecha 3 de diciembre, se procede a la oportuna corrección:

En la página 14760, 1ª columna, en el apartado “7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA”, en el sub-apartado a), donde dice: “..., Categoría 2”, debe decir: “..., Categoría B”.

Mérida, a 3 de diciembre de 2002. La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, JOSEFA Mª CARABALLO SAAVEDRA.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso la contratación del servicio “Teléfono de información al consumidor”.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

c) Numero de expediente: SV-03.003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Teléfono de Información al Consumidor.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Ver Pliego de Condiciones Técnicas.

d) Plaza de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Del 01-01-2003 al 31-12-2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 28.000,00 euros.

5.- GARANTÍA PROVISIONAL:

2% del presupuesto de licitación (560,00 euros).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-004100.

e) Telefax: 924-004204.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación Hasta las catorce horas del octavo día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2ª Domicilio: C/ Adriano nº 4.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 90 días.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Apertura de documentación del sobre "B": Al tercer día hábil una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones. Apertura de documentación sobre "A" al tercer día hábil a contar desde la apertura del sobre B (si fuese sábado el último día, éste pasaría al primer día hábil siguiente).

e) Hora: 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación aportada por los licitadores se realizarán, sin perjuicio de su comunicación verbal, a través de su publicación en el tablón de anuncios de esta Consejería, sito en la planta baja del edificio de la C/ Adriano nº 4, de Mérida, el mismo día de la apertura del sobre "B" de documentación administrativa.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

No procede.

Mérida, a 3 de diciembre de 2002. El Secretario General P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

RAMOS Y SOLOMANDO, S.L.**ANUNCIO de 27 de noviembre de 2002,
sobre información pública del Programa de
ejecución para el desarrollo de los polígonos
nºs 3 y 4 del Enclave 5-A (Plaza de la
Estación) del Plan General de Ordenación
Urbana de Villanueva de la Serena.**

Mediante instancia suscrita por Manuel Ramos Moraga como representante de la sociedad mercantil Ramos y Solomando, S.L., se ha presentado ante el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, alternativa técnica de Programa, comprensiva de los siguientes documentos: Estudio de detalle, Proyecto de Reparcelación, Anteproyecto de Urbanización y Anteproyecto de edificación.

La documentación, que obra en las dependencias municipales sitas en Plaza de España, nº 1 de Villanueva de la Serena, ha sido también protocolizada mediante Acta Notarial autorizada por el Notario D^a Paloma Mozo García, con despacho en calle Espronceda nº 9 de Villanueva de la Serena.

Durante el plazo de dos meses contados desde la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, cualquier persona tendrá derecho a consultar los referidos documentos, ya sea en las dependencias municipales o en el despacho referidos, a obtener copia del Acta de Protocolización de dichos documentos y consultar al Ayuntamiento las actuaciones derivadas de la documentación en él depositada. Al ser el sistema de gestión de la ejecución por compensación, ese plazo es hábil para la presentación en el Ayuntamiento de alegaciones.

Todo lo expuesto se hace público para conocimiento general en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134-B de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y todo ello a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Villanueva de la Serena, a 27 de noviembre de 2002. Por Ramos y Solomando, S.L. MANUEL RAMOS MORAGA. Administrador.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56